

A close-up portrait of an elderly woman with a warm, smiling expression. She is wearing a white hat with a wide black band and a red stripe. Her clothing includes a green shawl over a white garment, adorned with a red beaded necklace and large, ornate earrings. A colorful ribbon, featuring yellow, red, and black stripes, is draped over her shoulder. The background is softly blurred, showing other people in similar traditional dress.

Gasto Tributario

EL NUEVO
ECUADOR 

Ministerio de Economía
y Finanzas

Oficio Nro. SRI-SRI-2025-0253-OF

Quito, 01 de octubre de 2025

Asunto: Estimación del Gasto Tributario 2024 y Actualización de Proyección del Gasto Tributario 2025-2028

Señora Magíster
Sariha Belén Moya Angulo
Ministra de Economía y Finanzas
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señor Magíster
Gary Daniel Coronel Ávila
Viceministro de Finanzas
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En su Despacho

De mi consideración:

Base legal

El segundo inciso del artículo 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "las administraciones tributarias nacionales estimarán y entregarán al ente rector de las finanzas públicas, la proyección de la cuantificación del gasto tributario, para el periodo de vigencia de la programación fiscal plurianual, que deberá ser consistente con las metas y proyecciones de ingresos de las administraciones tributarias; y presentará como anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado".

El inciso tercero del artículo 75 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que "las administraciones tributarias de cada nivel de gobierno elaborarán la estimación de gasto tributario para el periodo de la programación fiscal plurianual y para el presupuesto anual consistente con la proyección de ingresos de cada ejercicio".

Por su parte, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 75 del Reglamento ibídem establece que "para el Presupuesto General del Estado, las administraciones tributarias nacionales deberán presentar al ente rector de las finanzas públicas, la estimación de la cuantificación del gasto tributario para el periodo de vigencia de la Programación Fiscal, hasta el 1 de abril, con la información que dichas administraciones dispongan para la fecha, para su consideración en la proyección de ingresos y su actualización, y para incorporarse en la Proforma del Presupuesto General del Estado, hasta el 1 de octubre".

Oficio Nro. SRI-SRI-2025-0253-OF

Quito, 01 de octubre de 2025

A informar

Fundamentado en la base legal y antecedentes expuestos, a través del presente, el SRI cumple con remitir información de Gasto Tributario en los términos según el detalle de los siguientes documentos adjuntos:

- Manual de Gasto Tributario 2024.
- Informe del Gasto Tributario 2024.
- Proyecciones del Gasto Tributario 2025-2028.
- Metodología de proyecciones del Gasto Tributario.

Para la estimación del gasto tributario es pertinente tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- El método utilizado para realizar la estimación del gasto tributario se denomina “pérdida de ingresos”, entendido como el monto de ingresos tributarios del Estado que se reducen a causa de la existencia de una disposición particular que establece un incentivo o beneficio determinado. La valoración mediante este método se realiza de acuerdo con el momento en el que se produce la reducción de los ingresos, también conocido como medición ex post.
- El cálculo del gasto tributario se realiza sobre el último periodo fiscal cerrado y una vez que se cuenta con las respectivas declaraciones de impuestos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- 20250917_manual_de_gasto_tributario_2024_f.pdf
- 20251001_informe_gasto_tributario_2024.pdf
- 20251001_nota_metodologica_sri_proyeccion_gt_2025_-_2028.pdf
- 20250925_proyección_sri__gt_2024-2028.xls

Copia:

Señor Ingeniero
Fernando David Torres Acosta
Director Nacional de Planificación y Gestión Estratégica

Oficio Nro. SRI-SRI-2025-0253-OF

Quito, 01 de octubre de 2025

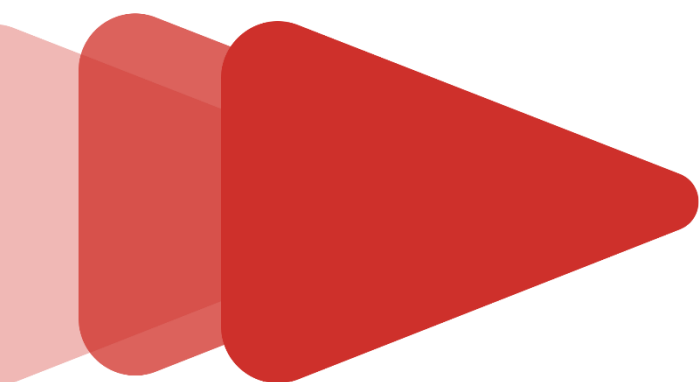
Señor Economista
Daniel Germánico Vallejo Díaz
Director Nacional de Programación Fiscal
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señorita Magíster
Kimberly Gruchenska Celis Calderón
Viceministra de Economía, Subrogante
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señorita Máster
Patricia Natali Idrobo Oleas
Viceministra de Economía
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señora Economista
María Fernanda Parra Astudillo
Subdirectora General de Desarrollo Organizacional, Encargada

aelc/decc/nv/scm/fdta/mfpa



Estimación del Gasto Tributario Año 2024

DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

Departamento de Planificación Institucional

Coordinación de Investigaciones y Estudios

Contenido

1.	ANTECEDENTES.....	3
2.	CRITERIOS NORMATIVOS.....	5
3.	ESTIMACIONES	6
3.1.	METODOLOGÍA DE ESTIMACIÓN	6
3.2.	GRANDES LÍNEAS	7
3.3.	CLASIFICACIÓN DEL GASTO POR TIPO	8
3.4.	CLASIFICACIÓN DEL GASTO POR OBJETIVO DE POLÍTICA	9
3.5.	CLASIFICACIÓN DEL GASTO POR CLASE.....	10
3.6.	CLASIFICACIÓN DEL GASTO POR TIPO DE IMPUESTO.....	10
3.7.	CLASIFICACIÓN DEL GASTO TRIBUTARIO POR DECILES DE INGRESO Y ACTIVIDAD ECONÓMICA	11
4.	ANEXOS	14

1. Antecedentes

En este informe se estima el Gasto Tributario del año fiscal 2024 para el conjunto de elementos del sistema tributario ecuatoriano, que originan beneficios e incentivos hacia los contribuyentes, y que, al mismo tiempo, disminuyen la capacidad recaudatoria del Estado.

En la normativa tributaria estos elementos se articulan mediante exenciones; reducciones en las bases imponibles o liquidables; tipos impositivos reducidos; bonificaciones, y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos.

De acuerdo con la doctrina tributaria internacional, las condiciones para que un concepto impositivo sea considerado como Gasto Tributario son las siguientes:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- c) Si existe la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables o administrativas.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El método utilizado para estimar el Gasto Tributario se denomina *pérdida de ingresos*, entendido como el monto de ingresos tributarios del Estado que se reduce a causa de la existencia de una disposición particular que establece un

incentivo o beneficio determinado. Este método valora el momento en el que se produce la reducción de los ingresos, también conocido como medición *ex post*¹.

Adicionalmente, en términos conceptuales, los beneficios tributarios son medidas legales que suponen la exoneración o una disminución del impuesto a pagar y cuya finalidad es dispensar un trato más favorable a determinados contribuyentes (causas subjetivas) o consumos (causas objetivas). Esta discriminación positiva se fundamenta en razones de interés público, equidad y justicia social. De igual forma buscan favorecer un determinado comportamiento por parte de los contribuyentes o de subvencionar a grupos específicos de contribuyentes o actividades.

En tanto que, los incentivos tributarios son medidas legales que suponen la exoneración o una disminución del impuesto a pagar, y cuya finalidad es promover objetivos relacionados con políticas productivas como inversiones, generación de empleo estable y de calidad; priorizar la producción nacional y determinados consumos; contener precios finales; o promover la realización de actividades concretas, consideradas de interés público por el Estado, entre otros.

La clasificación de incentivos y beneficios puede variar según convenciones internacionales o ajustes en la normativa.

El cambio metodológico para elaborar las Cuentas Nacionales, por parte del Banco Central se lo incorporó desde la estimación del Gasto Tributario 2023, específicamente en lo que corresponde al Gasto Tributario de IVA. Por tanto, es importante mencionar que las estimaciones de Gasto Tributario anteriores no son comparables, específicamente en lo que tiene que ver con el gasto tributario en IVA, lo que repercute en el Gasto Tributario total². El Servicio de Rentas Internas se encuentra realizando las respectivas reestimaciones del gasto tributario hacia atrás para reconstruir la serie para que las estimaciones en los diferentes años vuelvan a ser comparables.

¹ Villela, L.; Lemgruber, A. y Jorratt, M. (2009). *Los presupuestos de gastos tributarios. Conceptos y desafíos de implementación*. [Documento de trabajo del BID #IDB-WP--131]. Banco Interamericano de Desarrollo.

² Para más información sobre el cambio en cuentas nacionales revisar Banco Central del Ecuador, Cuentas Nacionales Anuales, Documentos Técnicos.

2. Criterios normativos

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el capítulo 2 sobre el componente de ingresos, artículo 94 considera lo siguiente:

Art. 94.- Renuncia de ingresos por gasto tributario. - Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente.

Las administraciones tributarias nacionales estimarán y entregarán al ente rector de las finanzas públicas, la proyección de la cuantificación del gasto tributario, para el periodo de vigencia de la programación fiscal plurianual, que deberá ser consistente con las metas y proyecciones de ingresos de las administraciones tributarias; y presentará como anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado.

Para la creación de nuevos gastos tributarios se deberá contar con la proyección de la cuantificación de dichos gastos.

El ente rector de las finanzas públicas utilizará esta proyección para la determinación de política en materia de beneficios e incentivos tributarios y sus límites, así como para la identificación de riesgos fiscales.

Para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente.

En cumplimiento de esta disposición, la administración tributaria presenta el *Informe de Gasto Tributario* con la finalidad de contribuir a transparentar las finanzas públicas.

3. Estimaciones³

3.1. Metodología de estimación

Para estimar el Gasto Tributario se utilizan varias técnicas, la principal es la microsimulación sin comportamiento, a partir de esta se puede calcular cuánto se hubiera recaudado si el contribuyente no hubiese aplicado al incentivo o beneficio tributario. Para ello se trabaja con información a nivel de microdato, procedente de los valores reportados en las declaraciones de impuestos. Otra técnica es cuantificar los valores reportados en los procesos de la administración tributaria, como las devoluciones de impuestos; o los registrados en bases, como la información de aduanas.

Las fuentes de información utilizadas son las siguientes:

1. Servicio de Rentas Internas: declaraciones de impuestos, anexos de declaraciones y otros.
2. Servicio de Rentas Internas: anexo de Movimiento internacional de divisas (MID).
3. Servicio de Rentas Internas: Sistema Nacional de Trámites.
4. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE): declaraciones aduaneras de importación (DAI).
5. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC): Encuesta de Ingresos y Gastos de Hogares Urbanos y Rurales (Enighur).
6. Base de matriculación vehicular de la Agencia Nacional de Tránsito.

Cabe señalar que, cada año se realizan actualizaciones del Gasto Tributario conforme a la normativa vigente, así como a la disponibilidad y mejora en la calidad de información. Además, las estimaciones del Gasto Tributario se ajustan en el tiempo debido a las declaraciones sustitutivas que pueden realizar los contribuyentes.

³ Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para presentar resultados sólo se muestra los dos primeros dígitos decimales en los montos en dólares y el primer dígito decimal en los porcentajes.

3.2. Grandes líneas

El Gasto Tributario total del año 2024 asciende a USD 6.607,35 millones, lo que representa el 5,3% del Producto Interno Bruto (PIB⁴) y un 38,5% de la recaudación de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI⁵). Los dos grandes rubros del Gasto Tributario se derivan del impuesto al valor agregado (IVA) y del impuesto a la renta, que representan el 91,7%. En relación con el PIB, el Gasto Tributario del IVA y del impuesto a la renta es del 3,4% y 1,5% para cada caso (Tabla 1).

Tabla 1. Gasto tributario total – 2024

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB
GASTO TRIBUTARIO IVA ⁽¹⁾	4.190,07	63,4%	24,4%	3,4%
Bienes ⁽²⁾	2.303,54	34,9%	13,4%	1,8%
Devoluciones	540,11	8,2%	3,1%	0,4%
Servicios	1.346,43	20,4%	7,8%	1,1%
GASTO TRIBUTARIO RENTA	1.871,51	28,3%	10,9%	1,5%
Renta personas naturales	957,13	14,5%	5,6%	0,8%
Renta Sociedades	914,38	13,8%	5,3%	0,7%
Otros ⁽³⁾	545,77	8,3%	3,2%	0,4%
Total Gasto Tributario ⁽⁴⁾	6.607,35	100,0%	38,5%	5,3%

Fuente. Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y SRI

Nota. (1) Ajustado por las variaciones del consumo de los hogares e Índice Precio al Consumidor (IPC) de los años 2012 y 2024 para la estimación del Gasto Tributario de IVA.

(2) Se incluye el valor de los bienes exentos por el Decreto Ejecutivo 1232.

(3) En la categoría de "Otros" se incluyen los beneficios e incentivos de otros impuestos como devolución del impuesto redimible de botellas plásticas, impuesto a la propiedad de vehículos, ISD e ICE.

(4) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para presentar resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

Con respecto al 2023, el gasto tributario total del 2024 crece en 831,28 millones de dólares⁶, de los cuales 577,47 millones de dólares responden al incremento del gasto tributario de IVA a consecuencia del cambio de tarifa del 12% al 15%. Además, es importante resaltar que el Gasto Tributario total es mayor al 5,3% del PIB, debido a que en la estimación no se incluyen los

⁴ El PIB a precios corrientes 2024 es de USD 124.676 millones. Banco Central del Ecuador, Cuentas Nacionales Trimestrales, Boletín No. 131 (Recuperado el 17 de septiembre 2025)

⁵ Se considera la recaudación neta estimada por la Dirección Nacional de Planificación del Servicio de Rentas Internas y cuyo valor para el año 2024 fue de USD 17.169,39 millones (Recuperado el 17 de septiembre de 2024 de <https://www.sri.gob.ec/estadisticas-generales-de-recaudacion-sri>).

⁶ El gasto tributario total del 2024 ascendió a 5.776,06 millones de dólares. SRI (2024). Manual de Gasto Tributario 2023

incentivos y beneficios de otros impuestos para los que no se dispone de información.

3.3. Clasificación del Gasto por tipo

La clasificación del Gasto Tributario por beneficio e incentivo se puede encontrar en el Anexo 1, para los ítems de gasto identificados y estimados⁷.

Tabla 2. Gasto Tributario por tipo – 2024

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB
Beneficio	4.968,93	75,2%	28,9%	4,0%
Incentivo	1.638,42	24,8%	9,5%	1,3%
Total Gasto Tributario	6.607,35	100,0%	38,5%	5,3%

Fuente. Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, SRI y otras instituciones.

Nota. Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

En la Tabla 2, se observa que el 75,2% del Gasto Tributario está concentrado en beneficios, mientras que, los incentivos generan el 24,8% del gasto restante. En la Tabla 3, se puede observar el detalle del Gasto Tributario por impuesto y tipo; y en la Tabla 4, se muestra la misma información en porcentajes del PIB.

Tabla 3. Gasto tributario total - Año 2024 (USD millones)

Detalle	Beneficio	Incentivo	Total
GASTO TRIBUTARIO IVA	3.445,87	744,20	4.190,07
Bienes ^{(1) (2)}	1.742,06	561,48	2.303,54
Devoluciones	360,83	179,27	540,11
Servicios ⁽¹⁾	1.342,98	3,44	1.346,43
GASTO TRIBUTARIO RENTA	1.356,14	515,37	1.871,51
Renta personas naturales	946,55	10,59	957,13
Renta Sociedades	409,60	504,78	914,38
OTROS ⁽³⁾	166,91	378,86	545,77
Total Gasto Tributario ⁽⁴⁾	4.968,93	1.638,42	6.607,35

Fuente. Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, SRI y otras instituciones.

⁷ Para este informe y el *Manual del Gasto Tributario 2024* del Ecuador, la valoración de incentivo o beneficio tributario considera las experiencias internacionales compiladas por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) en su *Manual de buenas prácticas en la medición de los gastos tributarios-Una experiencia Iberoamericana*.
https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosTecnicos/Espanol/2011_manual_gasto_tributario_esp.pdf

Nota. (1) Ajustado por las variaciones del consumo de los hogares e Índice Precio al Consumidor (IPC) de los años 2012 y 2024 para la estimación del Gasto Tributario de IVA.
 (2) Se incluye el valor de los bienes exentos por el Decreto Ejecutivo 1232.
 (3) En la categoría de "Otros" se incluyen los beneficios e incentivos de otros impuestos como devolución del impuesto redimible de botellas plásticas, impuesto a la propiedad de vehículos, ISD e ICE.
 (4) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

Tabla 4. Gasto tributario total - Año 2024 % del PIB

Detalle	Beneficio	Incentivo	Total
GASTO TRIBUTARIO IVA	2,8%	0,6%	3,4%
Bienes ^{(1) (2)}	1,4%	0,5%	1,8%
Devoluciones	0,3%	0,1%	0,4%
Servicios ⁽¹⁾	1,1%	0,0%	1,1%
GASTO TRIBUTARIO RENTA	1,1%	0,4%	1,5%
Renta personas naturales	0,8%	0,0%	0,8%
Renta Sociedades	0,3%	0,4%	0,7%
OTROS ⁽³⁾	0,1%	0,3%	0,4%
Total gasto tributario ⁽⁴⁾	4,0%	1,3%	5,3%

Fuente. Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, SRI y otras instituciones

Nota. 1) Ajustado por las variaciones del consumo de los hogares e Índice Precio al Consumidor (IPC) de los años 2012 y 2024 para la estimación del Gasto Tributario de IVA.
 (2) Se incluye el valor de los bienes exentos por el Decreto Ejecutivo 1232.
 (3) En la categoría de "Otros" se incluyen los beneficios e incentivos de otros impuestos como devolución del impuesto redimible de botellas plásticas, impuesto a la propiedad de vehículos, ISD e ICE.
 (4) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

3.4. Clasificación del Gasto por objetivo de política

De acuerdo con la matriz de Beneficios e incentivos tributarios, los ítems del Gasto Tributario se pueden agrupar en tres objetivos de política pública: económico, social y ambiental. El Anexo 1 recoge esta clasificación, para los ítems de gasto identificados y estimados.

Tabla 5. Gasto tributario por objetivo - 2024

Clasificación	USD millones	% Gasto tributario total	% Recaudación	% PIB
Social	4.542,91	68,76%	26,46%	3,64%
Económico	1.996,07	30,21%	11,63%	1,60%
Ambiental	68,37	1,03%	0,40%	0,05%
Total gasto tributario	6.607,35	100,0%	38,5%	5,3%

Fuente. Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, SRI y otras instituciones.

Nota. Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

En la Tabla 5 se visualiza claramente que el Gasto Tributario se concentra en los objetivos de política social y económica.

3.5. Clasificación del Gasto por clase

El Gasto Tributario puede generarse por exoneraciones, deducciones, crédito tributario, devoluciones, o reducciones. Esta clasificación se muestra en la Tabla 6.

Tabla 6. Gasto tributario por clase - 2024

Clasificación	USD millones	% Gasto tributario total	% Recaudación	% PIB
Exoneración	5.022,67	76,0%	29,3%	4,0%
Devolución	573,30	8,7%	3,3%	0,5%
Deducción	506,73	7,7%	3,0%	0,4%
Crédito tributario	387,34	5,9%	2,3%	0,3%
Reducción	117,30	1,8%	0,7%	0,1%
Total gasto tributario	6.607,35	100,0%	38,5%	5,3%

Fuente. Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, SRI y otras instituciones.

Nota. Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

3.6. Clasificación del Gasto por tipo de impuesto

En la Tabla 7 se registran los montos del Gasto Tributario según el tipo de impuesto: directo o indirecto.

Tabla 7. Gasto tributario por tipo de impuesto - 2024

Clasificación	USD millones	% Gasto tributario total	% Recaudación	% PIB
Indirecto	4.222,53	63,9%	24,6%	3,4%
Directo	2.384,82	36,1%	13,9%	1,9%
Total Gasto Tributario	6.607,35	100,0%	38,5%	5,3%

Fuente. Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, SRI y otras instituciones.

Nota. Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

3.7. Clasificación del Gasto Tributario por deciles de ingreso y actividad económica

Para estimar el Gasto Tributario se utilizan varias fuentes de información, esto ha permitido un mayor nivel de desagregación del Gasto Tributario, que sólo se limita por la disponibilidad de los datos. Es así como, se desagrega el Gasto Tributario de personas naturales por deciles de ingreso y el Gasto Tributario de renta sociedades por actividad económica y.

3.7.1. Gasto Tributario de personas naturales por deciles de ingreso

En este apartado se presenta la desagregación de la estimación del Gasto Tributario de personas naturales (USD 957,13 millones) por deciles de ingreso anual, con el objetivo de determinar cómo se distribuye el gasto entre los diferentes niveles de ingreso. Para el efecto, se construye el ingreso neto⁸ anual a partir de todos los rubros relacionados con éste, que constan en las declaraciones de renta de personas naturales tanto del formulario 102 como el anexo en Relación de dependencia.

Tabla 8. Gasto tributario de personas naturales por deciles de ingreso - Año 2024

Deciles de ingreso (USD dólares)	USD Millones	% Gasto tributario total	% Recaudación	% PIB
De 0 a 1.518,26	12,42	1,3%	0,1%	0,0%
De 1.518,26 a 3.669,91	1,71	0,2%	0,0%	0,0%
De 3.669,91 a 5.970,90	1,50	0,2%	0,0%	0,0%
De 5.970,90 a 7.043,70	1,32	0,1%	0,0%	0,0%
De 7.043,70 a 8.416,46	0,99	0,1%	0,0%	0,0%
De 8.416,46 a 10.400,00	1,55	0,2%	0,0%	0,0%
De 10.400,00 a 12.590,44	2,20	0,2%	0,0%	0,0%
De 12.590,44 a 15.661,28	25,95	2,7%	0,2%	0,0%
De 15.661,28 a 22.681,76	160,63	16,8%	0,9%	0,1%
De 22.681,76 a 130.515.38,36	748,86	78,2%	4,4%	0,6%
Total gasto tributario	957,13	100 %	5,6 %	0,8%

Fuente. Elaborado con bases de datos del SRI

Nota. Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

⁸ Se considera el ingreso neto, este se construye a partir de la suma de los ingresos anuales de la actividad económica, rentas de capital otras rentas del trabajo, ingresos laborales (ingresos líquidos pagados menos los aportes a la seguridad social), la décimo tercera y décimo cuarta remuneración, los fondos de reserva, la participación de utilidades.

En la Tabla 8 se observa que el decil más alto de ingreso concentra el 78,2% de este gasto y, en el 30% de las personas naturales con mayores ingresos se centraliza el 97,7% del monto. En contraste, el 70% de la población de menores ingresos se beneficia con el 2,3% del Gasto Tributario. El Anexo 2 contiene la distribución de cada ítem de Gasto Tributario en renta personas naturales por deciles.

En la Tabla 9 se desglosa el Gasto Tributario dentro del decil 10.

Tabla 9. Gasto tributario de personas naturales por percentiles de ingreso - Año 2024

Percentiles de ingreso (decil 10) (USD dólares)	USD Millones	% Gasto tributario total	% Recaudación	% PIB
De 22.681,76 a 23.993,55	33,16	4,4%	0,2%	0,0%
De 23.993,59 a 25.793,50	37,27	5,0%	0,2%	0,0%
De 25.793,52 a 27.601,42	43,61	5,8%	0,3%	0,0%
De 27.601,43 a 29.978,72	49,77	6,6%	0,3%	0,0%
De 29.978,77 a 32.749,99	58,78	7,8%	0,3%	0,0%
De 32.749,99 a 35.944,68	65,49	8,7%	0,4%	0,1%
De 35.944,78 a 40.989,23	73,52	9,8%	0,4%	0,1%
De 40.989,25 a 49.283,15	85,36	11,4%	0,5%	0,1%
De 49.283,81 a 65.308,62	107,41	14,3%	0,6%	0,1%
De 65.309,13 a 13.051.538,36	194,48	26,0%	1,1%	0,2%
Total gasto tributario	748,86	100 %	4,3%	0,6%

Fuente: Elaborado con bases de datos del SRI

Nota: Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

3.7.2. Gasto tributario de sociedades por actividad económica

El Gasto Tributario de las sociedades se desagrega de acuerdo con la actividad económica (Clasificación Internacional Industrial Uniforme [CIIU], versión 4.0) del contribuyente beneficiario que se registra en el Registro Único de Contribuyentes (Tabla 10).

Se puede apreciar que el 66,6% del Gasto Tributario se concentra en tres sectores de la economía, cuyo monto asciende a USD 609,06 millones; estos sectores son manufactura (25,6%), comercio (24,7%), y actividades financieras y de seguros (16,2%).

Tabla 10. Gasto Tributario en impuesto a la renta de sociedades por sector económico - 2024

Sector	USD millones	% Gasto trib. Total	% PIB
G Manufactura	234,35	25,6%	0,19%
C Comercio	226,20	24,7%	0,18%
K Actividades financieras y de seguros	148,50	16,2%	0,12%
A Agricultura	64,85	7,1%	0,05%
P Enseñanza	45,95	5,0%	0,04%
M Atención de la salud humana y de asistencia social	37,33	4,1%	0,03%
Q Actividades profesionales, científicas y técnicas	30,72	3,4%	0,02%
S Otras actividades de servicios	23,83	2,6%	0,02%
B Minas y canteras	19,15	2,1%	0,02%
L Actividades inmobiliarias	17,75	1,9%	0,01%
H Transporte y almacenamiento	15,58	1,7%	0,01%
N Servicios administrativos y de apoyo	14,15	1,5%	0,01%
F Artes, entretenimiento y recreación	8,41	0,9%	0,01%
J Información y comunicación	8,10	0,9%	0,01%
R Servicios hoteleros	6,06	0,7%	0,00%
I Construcción	5,22	0,6%	0,00%
O Agua, alcantarillado y saneamiento	3,34	0,4%	0,00%
E Electricidad y gas	2,41	0,3%	0,00%
D Administración pública, defensa y seguridad social	2,04	0,2%	0,00%
Otras actividades económicas ⁽²⁾	0,44	0,0%	0,00%
Total, Gasto Tributario por sectores	914,38	100,0%	0,7%

Fuente. Elaborado con datos del SRI

Nota: (1) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

(2) Otras actividades económicas comprende: actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales (U), y actividades de los hogares como empleadores (T).

4. Anexos

Anexo 1. Matriz de Incentivos y Beneficios Tributarios vigente al 2024 (impuesto, GT, tipo, objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9 NUMERAL 5	Ingresos de las Instituciones Sin Fines de Lucro (LRTI, art. 9, numeral 5)	SOCIAL	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9 NUMERAL 6	Rendimientos por ahorro a la vista (LRTI, art. 9, numeral 6)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 7	Ingresos exentos por pensiones jubilares (LRTI, art. 9, numeral 7)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 10	Ingresos provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría (LRTI, art. 9, numeral 10)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL (...) (1) A CONTINUACIÓN NUMERAL 11	Décimo tercero y décimo cuarto (LRTI, art. 9, primer inn. a continuación numeral 11)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL (...) (2) A CONTINUACIÓN NUMERAL 11	Becas para financiamiento de estudios (LRTI, art. 9, segundo inn. a continuación numeral 11)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL (...) (3) A CONTINUACIÓN NUMERAL 11	Ingresos de funcionarios de entidades que integran el sector público por terminación de sus relaciones laborales dentro de los límites de la LOSCCA y Mandato Constituyente 2 y 4. (LRTI, art. 9, tercer inn. a continuación numeral 11)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 12	Exoneración por tercera edad (LRTI, art. 9, numeral 12)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 12	Exoneración por discapacidad (LRTI, art. 9, numeral 12)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 14	Ingresos generados por la enajenación ocasional de inmuebles (LRTI, art. 9, numeral 14)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 16	Ingresos por indemnizaciones que se perciban por seguros, excepto las de lucro cesante (LRTI, art. 9, numeral 16)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Rebaja	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, 2DO. ART. INNUMERADO A CONTINUACIÓN DEL ART. 10	Rebaja por Gastos personales (LRTI, segundo art. inn. a continuación del art. 10)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 19	Ingresos de las Sociedades de Economía Popular y Solidaria (LRTI, art. 9, numeral 19)	SOCIAL	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15.1	Rendimientos por depósitos plazo fijo en instituciones financieras, emitidos a un plazo de 180 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 180 días (LRTI, art. 9 numeral 15.1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15.1	Rendimientos por inversiones en valores en renta fija, emitidos a un plazo de 180 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 180 días (LRTI, art. 9 numeral 15.1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15.1	Rendimientos distribuidos por fideicomisos y fondos inversión, fondos complementarios, el plazo de permanencia de las inversiones deberá ser de 180 días o más y el titular deberá mantenerlas al menos por el mismo plazo (LRTI, art. 9 numeral 15.1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15	Ingresos de fideicomisos que no desarrollen actividades empresariales conforme a la LRTI, y que ninguno de sus constituyentes o beneficiarios sean residentes en un paraíso fiscal (LRTI, art. 9, numeral 15)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 4	Seguros de créditos contratados para la exportación de conformidad a lo previsto en el RALRTI - Deducción del 50% adicional (LRTI, art. 10, numeral 4)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 8	Amortización de pérdidas (LRTI, art. 10, numeral 8)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10 NUMERAL 12	Seguros médicos para trabajadores - deducción del 100% adicional (LRTI, art. 10, numeral 12)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, tercer inciso del primer numeral 19 LITERAL a	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, tercer inciso del primer numeral 19 LITERAL b	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia calificados por la SENESCYT	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, tercer inciso del primer numeral 19 LITERAL c	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades educativas calificadas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscoomisionales, destinados para becas, alimentación e infraestructura	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, tercer inciso del primer numeral 19 LITERAL c	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizadas en zonas rurales y urbano marginales	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, tercer inciso del primer numeral 19 LITERAL d	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil crónica y atención de madres gestantes y en lactancia	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, tercer inciso del primer numeral 19 LITERAL e	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con discapacidad, calificadas por la entidad rectora en la materia	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, tercer inciso del primer numeral 19 LITERAL f	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, o a la atención integral del cáncer	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, tercer inciso del primer numeral 19 LITERAL g	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de los animales	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, tercer inciso del primer numeral 19 LITERAL h	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, tercer inciso del primer numeral 19 LITERAL i	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad sea la construcción de soluciones habitacionales de emergencia a familias o comunidades en situaciones de pobreza	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, tercer inciso del primer numeral 19 LITERAL i	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad sea la construcción de soluciones habitacionales a familias o comunidades afectadas por eventuales desastres naturales	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, tercer inciso del primer numeral 19 LITERAL j	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de la Policía Nacional, por las donaciones de equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana	ECONÓMICO	SOCIEDAD / PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 17	Deducción del aporte personal al IESS, y los aportes de las Fuerzas Armadas y Policía, conforme su legislación (LRTI, art. 17)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART INNUMERADO TERCERO POSTERIOR AL 9	Exoneración de IR por 7 años para inversiones nuevas en turismo los proyectos de inversión deberán ser de al menos USD 100.000,00; y, al menos el 10% de los mismos deberán destinarse al turismo rural	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART INNUMERADO SEGUNDO POSTERIOR AL 9	Exoneración de 10 años de IR a las nuevas inversiones productivas, que se realicen en proyectos enfocadas en la transición hacia la generación de energías renovables no convencionales y la producción, industrialización, transporte, abastecimiento, comercialización de gas natural o hidrógeno verde en el Ecuador.	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE INCENTIVOS PRODUCCIÓN Y PREVENCIÓN FRAUDE FISCAL, DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA	Depreciación de activos fijos nuevos y productivos, adquiridos por sociedades constituidas antes de la vigencia del COPCI - deducción del 100% adicional (Ley de Incentivos de Producción y Prevención Fraude Fiscal, Disposición Transitoria segunda)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	DISPOSICIÓN TRANSITORIA 4TA	Deducción adicional del 50% por los gastos incurridos por los contribuyentes inscritos en el Registro de Turismo para la adquisición de sistemas de alarmas, servicios de personal de seguridad y cámaras de vigilancia	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la renta	Exoneración	Beneficio	COPCI, ART 56.6	Ingresos por rendimientos o dividendos que generen las acciones/participaciones de los accionistas de los usuarios operadores y usuarios de las Zonas Francas	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9.3	Ingresos por dividendos que las sociedades que se constituyan en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en APP, paguen a sus socios o	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
				beneficiarios - plazo de exoneración hasta 10 años (LRTI, art. 9.3)			
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	DISPOSICIÓN TRANSITORIA 15	Ingresos por la enajenación ocasional de inmuebles, en la primera transferencia de dominio del respectivo inmueble que se realice a partir de esta Ley, hasta cinco años después de su promulgación en el Registro Oficial	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 18	Compensación para el salario digno (LRTI, art. 9, numeral 18)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	NO
Impuesto a la Renta	Deducción	BENEFICIO	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART 10. NUM 27	Deducción de los gastos incurridos en obras para la construcción de nuevas redes e infraestructura de distribución para abastecer la demanda de energía eléctrica a los clientes comerciales y/o industriales que se encuentren aislados de la red de distribución de energía eléctrica	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Compensación	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART 11	Compensación de las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO ART (...) 1 POSTERIOR AL 9	Ingresos de usuarios operadores o usuarios de Zonas Francas calificadas al amparo del COPCI	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUM. 25	Utilidad proveniente de enajenación o cesión de acciones o derechos de capital, por parte de los cuotahabientes en fondos o inversionistas en valores de fideicomisos de titularización (LRTI, Art. 9, numeral 25)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL, DISPOSICIÓN TRANSITORIA 9	Ingresos de las sociedades nuevas que se conformaron por sociedades existentes y que se constituyeron a partir de la Ley de Fomento Productivo, conforme la normativa tributaria vigente al momento que se realizó la inversión nueva y productiva (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición Transitoria 9)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 7	Depreciación y amortización de equipos de producción más limpia y tecnología renovable - deducción del 100% adicional y no más del 5% de los ingresos totales (LRTI, art. 10, numeral 7)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL, DISPOSICIÓN TRANSITORIA 12	Ingresos de las sociedades que se constituyeron a partir del COPCI, y para inversiones nuevas y productivas, durante cinco años contados desde el primer año en el que generaron ingresos atribuibles a la nueva inversión (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición Transitoria 12)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	REGLAMENTO A LA LEY DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL, DISPOSICIÓN GENERAL 7	Ingresos de los administradores y operadores previamente calificados bajo el régimen de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES) (Reglamento a la Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición General 7)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL, DISPOSICIÓN TRANSITORIA 8	Ingresos de las sociedades que tramitaron la suscripción de contratos de adendas a éstos y que cumplan las condiciones de la Disposición, podrán gozar los beneficios tributarios de la Ley de Fomento Productivo (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición Transitoria 8)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 1	Utilidades o beneficios de las sociedades, fondos y fideicomisos de titularización en Ecuador, cuya actividad exclusiva sea la inversión y administración de activos inmuebles (LRTI, art. 9, numeral 1)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 13	Ingresos provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación servicios exploración y explotación de hidrocarburos (LRTI, art. 9, numeral 13)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 17	Ingresos de intereses pagados por préstamos a trabajadores para que adquieran acciones o participaciones de la sociedad empleadora, mientras el empleado las conserve en su propiedad (LRTI, art. 9, numeral 17)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10 NUMERAL 22	Gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral 22)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA, ART. 9	Ingresos de las nuevas inversiones productivas conforme las definiciones del COPCI, en las provincias de Manabí y Esmeraldas (Ley Solidaridad, art. 9)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19, ART. 10, INC. 3,	Intereses recibidos por las entidades del Sistema Financiero por créditos del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito superiores a USD. 25.000 para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado, a partir de abril 2020 hasta el 31/12/2020 - deducción 50% adicional (Ley de Apoyo Humanitario, art. 10, inc. 3)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19, ART. 10, INC. 4	Intereses recibidos por las entidades del Sistema Financiero por créditos del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado - exención del 50% del IR del valor de los intereses (Ley Humanitaria, art. 10, inc. 4)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 20	Ingresos de excedentes de los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria (LRTI, art. 9, numeral 20)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9 NUMERAL 21	Ingresos por transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares (LRTI, art. 9, numeral 21)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 23	Ingresos originados en títulos representativos emitidos para financiamiento de proyectos públicos en APP (LRTI, art. 9, numeral 23)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUM. 24	Utilidades provenientes de la enajenación directa e indirecta de derechos representativos de capital (LRTI, art. 9, numeral 24)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 26	Ingresos derivados en la ejecución de proyectos financiados en su totalidad con créditos o fondos, con carácter no reembolsable de gobierno a gobierno, percibidos por empresas extranjeras de nacionalidad del país donante (LRTI, art. 9, numeral 26)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15	Ingresos obtenidos por fondos de inversión (LRTI, art. 9, numeral 15)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 7	Depreciación y amortización de equipos de producción más limpia y tecnología renovable - deducción del 100% adicional y no más del 5% de los ingresos totales (LRTI, art. 10, numeral 7)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10 NUMERAL 9, INC. 4	Deducción adicional del 150% de las remuneraciones y beneficios sociales por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos (LRTI, art. 10, numeral 9)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. ART 10 NUMERAL 9.1	Deducción adicional del 100% de las remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres. (6 meses consecutivos durante el respectivo ejercicio)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. ART 10 NUMERAL 9.1	Deducción adicional del 120% de las remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres. (7 meses consecutivos durante el respectivo ejercicio)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. ART 10 NUMERAL 9.1	Deducción adicional del 130% de las remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres. (8 meses consecutivos durante el respectivo ejercicio)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. ART 10 NUMERAL 9.1	Deducción adicional del 140% de las remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres. (10 meses consecutivos durante el respectivo ejercicio)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. ART 10 NUMERAL 9.2	Deducción adicional del 50% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de jóvenes entre 18 y 29 años	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. ART 10 NUMERAL 9.2	Deducción adicional del 50% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de personas obligadas a pagar pensiones alimenticias	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. ART 10 NUMERAL 9.2	Deducción adicional del 75% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de jóvenes entre 18 y 29 años graduados o egresados universidades públicas, institutos y conservatorios o instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. ART 10 NUMERAL 9.2	Deducción adicional del 75% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo para el sector de la construcción y agricultura	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. ART 10 NUMERAL 9.3	Deducción adicional del 75% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de personas que hayan cumplido con una pena privativa de la libertad superior a un año, o a sus cónyuges o parejas en unión de hecho	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. ART 10 NUMERAL 9.3	Deducción adicional del 50% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de personas que hubiesen estado privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 23	Gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral 23)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 24	Bienes o servicios que se adquieran a microempresas de EPS, incluidos artesanos - deducción adicional de hasta 10% respecto del valor de tales bienes o servicios (LRTI, art. 10, numeral 24)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUM. 26	Donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental - deducción del 100% adicional (LRTI, art. 10, numeral 26)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE ZONAS FRANCAS, ARTS. 41 Y 43	Ingresos de empresas administradoras y usuarios de zonas francas (Ley Zonas Francas - Capítulo XII)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Crédito tributario	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, PRIMER ART. INNUMERADO A CONTINUACIÓN DEL ART. 162	Crédito ISD (LREQ, primer art. innumerado a continuación del art. 162)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	COPCI, ART. INN. CONTINUACIÓN DEL ART. 55	Ingresos de emprendimientos turísticos de micro, pequeñas y medianas empresas, de turismo comunitario y/o asociativo durante 20 años (COPCI, art. innumerado a continuación del art. 55)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15	Ingresos obtenidos por fondos complementarios (LRTI, art. 9, numeral 15)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 37	Reinversión de utilidades (LRTI, art. 37)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9.3	Ingresos de sociedades creadas para el desarrollo de proyectos públicos en APP - plazo de exoneración hasta 10 años (LRTI, art. 9.3)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 25	Recursos y donaciones para carreras de pregrado y postgrado en ciencias de la Educación, entregados a instituciones de educación superior, hasta por el 1% del ingreso gravado (LRTI, art. 10, numeral 25)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 27.1	Impuesto a la Renta Único para actividades agropecuarias (LRTI, art. 27.1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 37.1	Reducción de la tarifa de IR en reinversión de utilidades en programas deportivos, culturales, educación superior, ciencia y tecnología y el apoyo a la atención de la discapacidad del 10% en proyectos avalados por los entes rectores. y del 8% en el resto de los programas (LRTI, art. 37.1)	SOCIAL	SOCIEDAD	NO

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. (...) SEGUNDO A CONTINUACIÓN DEL ART. 37.1	Reducción de tres puntos porcentuales en la tarifa de IR para micro y pequeñas empresas o exportadores habituales (LRTI, segundo art. innumerado a continuación del art. 37.1)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 37.2	Reducción de tres puntos porcentuales (3%) del Impuesto a la Renta para el desarrollo de nuevas inversiones (LRTI. Art. 37,2)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 37.3	Reducción especial de la tarifa de Impuesto a la Renta por la suscripción de Contratos de Inversión (LRTI, Art. 37,3)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Crédito tributario	Incentivo	LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR: REFORMA LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA	Crédito Tributario por mantener empleo por los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2024	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	REGLAMENTO A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 240	Ingreso de sociedades que hayan suscrito con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración explotación de hidrocarburos (RLRTI, art. 240)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 2, INCISO 2	Exoneración ISD pago con tarjetas (LREQ, art. 159, numeral 2, inciso 2)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Reducción	Beneficio	DECRETO No. 182	Tarifa (0%) del ISD a las transferencias envíos o traslados de divisas que realicen las aerolíneas extranjeras autorizadas a operar en el país que cuenten con el documento que acredite que han sido designadas por su autoridad aeronáutica para explotar un servicio internacional, sea éste de pasajeros, carga y correo en forma combinada o de carga exclusiva en el Ecuador (Decreto No. 182)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Salida de Divisas	Reducción	Beneficio	DECRETO No. 327	Tarifa (0%) del ISD a las transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior, en efectivo o a través del giro de los cheques, transferencia, envíos retiros o pagos para las importaciones de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles y gas natural (Decreto 327)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 1	Las divisas en efectivo que porten las personas hasta 3 SBU (LREQ, art. 159, numeral 1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 2, INCISO 1	Transferencias, traslados o envíos al exterior hasta por 3 SBU (LREQ, art. 159, numeral 2, inciso 1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 10, INCISOS 1 Y 2	Pagos por estudios en el exterior (LREQ, Art. 159, numeral 10, incisos 1 y 2)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 10, INCISO 3	Pagos por atención médica derivada de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas (LREQ, Art. 159, numeral 10, incisos 3)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 12	Pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por intermediarios financieros públicos o privados u otro tipo de instituciones que operen en los mercados internacionales (LREQ, Art. 159, numeral 12)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUM. 3 INCISO 1	Exoneración ISD pago intereses (LREQ, art. 159, numeral. 3, inciso 1)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 5	Exoneración ISD dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes (LREQ, art. 159, numeral 5)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 9	Importaciones a consumo de cocinas eléctricas, de inducción, sus partes y piezas, ollas para cocinas de inducción y sistemas de calentamiento eléctrico de agua (LREQ, art. 159, numeral 9)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 17	Los pagos efectuados al exterior por aerolíneas nacionales y extranjeras que operen dentro, desde y hacia el Ecuador y que cuenten con el documento que acredite que han sido designadas o el permiso de operación emitido por la autoridad aeronáutica para explotar servicios a nivel nacional o internacional. Para acceder a esta exoneración, se deberá cumplir con los procedimientos que establezca el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución.	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Devolución	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. INN (3). LUEGO DEL ART. 162	Devolución ISD en la actividad de exportación (LREQ, Art. inn (3). luego del art. 162)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 3, INCISO 2,	Exoneración ISD sobre transferencias o envíos efectuados a instituciones financieras en el exterior (LREQ, art. 159, numeral 3, inciso 2)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 4	Pagos realizados por ZEDE por importaciones de bienes y servicios (LREQ, art. 159, numeral 4)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 6	Pagos realizados por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de inversiones provenientes del exterior (LREQ, art. 159, numeral 6)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 7	Pagos realizados provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital en valores emitidos por sociedades domiciliadas en el Ecuador (LREQ, art. 159, numeral 7)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 8	Pagos realizados por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de depósitos a plazo fijo o inversiones (LREQ, art. 159, numeral 8)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 11	Pagos por capital o dividendos, en un monto igual al valor del capital ingresado al país por un residente (LREQ, Art. 159, numeral 11)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 13	Pagos realizados al exterior por concepto de mantenimiento a barcos de astillero (LREQ, Art. 159, numeral 13)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 14	Pagos efectuados en la ejecución de proyectos financiados con créditos no reembolsables de gobierno a gobierno (LREQ, Art. 159, numeral 14)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 15	Traslado de divisas al exterior sea realizada por entidades de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero calificadas y constituidas en el Ecuador (LREQ, Art. 159, numeral 15)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 16	Pagos realizados al exterior por concepto de importación de bienes de capital y materias primas efectuados por las sociedades, en los términos del artículo 98 de la LRTI, que suscriban contratos de inversión, a partir de la vigencia de la LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19 (LREQ, Art. 159, numeral 16)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159.1	Pagos efectuados por las sociedades APP (LREQ, Art. 159.1)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Devolución	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. INN (2). LUEGO DEL ART. 162	Los pagos considerados como crédito tributario, que no se hayan utilizado, pueden ser objeto de devolución (LREQ, art. Inn (2) luego del art.162)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL, ART. 26, INCISO A	Exención del ISD en los pagos al exterior con el objeto de realizar producciones audiovisuales y actividades artísticas y culturales: importación de equipos (Ley Transformación Digital y Audiovisual, art. 26, inciso a)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL, ART. 26, INCISO B	Exención del ISD en los pagos al exterior con el objeto de realizar producciones audiovisuales y actividades artísticas y culturales: pago de salarios, honorarios, remuneraciones o viáticos (Ley Transformación Digital y Audiovisual, art. 26, inciso b)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 11	Pagos por capital o dividendos, en un monto igual al valor del capital ingresado al país por un residente (LREQ, Art. 159, numeral 11)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 3	Vehículos ortopédicos y no ortopédicos para personas con discapacidad (LRTI, art. 77, numeral 3)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 8	Armas de fuego deportivas y sus municiones (LRTI, art. 77, numeral 8)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 10	Furgonetas y camiones (LRTI, art. 77, numeral 10)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 5	Productos lácteos y sus derivados (se elimina el agua mineral y los jugos) (LRTI, art. 77, numeral 5)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 1	Exoneración de ICE hasta el 50% conforme el cupo anual para el alcohol de producción nacional o importado y provenientes de la fermentación de productos agorpecuarios cultivados en el Ecuador que al menos incorporen el 70% de productos nacionales (LRTI, art. 77, numeral 1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 1	Exoneración de ICE conforme el cupo anual para bebidas alcohólicas provenientes de la fermentación de productos agorpecuarios cultivados en el Ecuador que al menos incorporen el 70% de productos nacionales (LRTI, art. 77, numeral 1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 4	Vehículos eléctricos e híbridos (LRTI, art. 77, numeral 4)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 6	Focos incandescentes como insumos automotrices (LRTI, art. 77, numeral 6)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 9	Aviones, avionetas y helicópteros para el transporte comercial de pasajeros, carga y servicios (LRTI, art. 77, numeral 9)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 14	Jugos con contenido natural mayor al 50% (LRTI, art. 77, numeral 14)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 82, GRUPO II	Vehículos que cuenten con 3 elementos de seguridad y estándares de emisiones, se descontará el 15% del ICE (LRTI, art. 82, Grupo II)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 82, INCISO 1	Reducción de hasta el 50% de la tarifa de ICE específica para bebidas alcohólicas y nuevas marcas de cerveza fabricadas localmente que incorporen al menos el 70% de ingredientes nacionales adquiridos a productores que sean artesanos, microempresas u organizaciones de la economía popular y solidaria (LRTI, art. 82, inciso 1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 82, INCISO 4	Rebaja de hasta el 50% de la tarifa de ICE de fundas plásticas biodegradables y compostables cuando cuenten con la certificación del organismo público competente (LRTI, art. 82, inciso 4)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 11	Vehículos cuya base imponible sea de hasta USD. 30.000, en programas del gobierno de apoyo al transporte en sectores comunitarios y rurales (LRTI, art. 77, numeral 11)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 12	Fundas plásticas para uso industrial, agrícola, agroindustrial, de exportación, para productos congelados (LRTI, art. 77, numeral 12)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 13	Fundas plásticas utilizadas como empaques primarios (LRTI, art. 77, numeral 13)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a los Consumos Especiales	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 82	Reducción de tarifa de ICE mediante decreto presidencial (LRTI, art. 82)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 1	Productos alimenticios de origen agrícola y acuícola en estado natural (LRTI, art.55, numeral 1)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 2	Leche y derivados (LRTI, art. 55, numeral 2)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 3	Pan, fideos, azúcar, panela, etc. (LRTI, art. 55, numeral 3)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 6	Medicamentos (LRTI, art. 55, numeral 6)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 7	Papel bond, papel periódico y libros (LRTI, art. 55, numeral 7)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 14	Vehículos eléctricos para uso particular, transporte público y de carga (LRTI, Art. 55, numeral 14)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 15	Artículos introducidos al país bajo régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos (LRTI, art. 55, numeral 15)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 21	Toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pañales desechables populares (LRTI, Art. 55, numeral 21)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 1	Transporte de pasajeros y carga (LRTI, Art. 56, numeral 1)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 2	Salud (LRTI, Art. 56, numeral 2)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 3	Alquiler y arrendamiento de inmuebles (LRTI, Art. 56, numeral 3)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 4	Servicios básicos (LRTI, Art. 56, numeral 4)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 5	Educación (LRTI, Art. 56, numeral 5)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 6	Guarderías Infantiles y hogares de ancianos (LRTI, Art. 56, numeral 6)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 7	Religiosos (LRTI, Art. 56, numeral 7)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 9	Funerarios (LRTI, Art. 56, numeral 9)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 10	Servicios prestados por el Estado (LRTI, Art. 56, numeral 10)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 16	Peajes (LRTI, Art. 56, numeral 16)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 17	Lotería Junta de Beneficencia de Guayaquil (LRTI, Art. 56, numeral 17)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 22	Seguros y reaseguros de Salud y vida (LRTI, Art. 56, numeral 22)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 23	Cámaras de la producción, sindicatos y similares (LRTI, Art. 56, numeral 23)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 73, PRIMER INCISO	Compensación presupuestaria de IVA pagado. (Junta de beneficencia, Fe y Alegría, Solca, Cruz Roja, Fundación Oswaldo Loor, universidades y escuelas politécnicas privadas). LRTI, art. 73 primer inciso.	SOCIAL	SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 74	Personas con discapacidad (LRTI, Art. 74; RLTI, art. 177)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. (...) A CONTINUACIÓN DEL ART. 74	Personas adultas mayores (LRTI, Art. innumerado a continuación del Art. 74; RLRTI, Art. 181)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución/Crédito Tributario	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. (...) (2) A CONTINUACIÓN DEL ART. 66	Adquisición local de tricimotos (LRTI, Segundo artículo innumerado posterior al art. 66)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 6.1	Glucómetros, lancetas, tiras reactivas para medición de glucosa, bombas de insulina, marcapasos, mascarillas, oxímetros, alcohol y gel antibacterial superior al 70% de concentración (LRTI, Art. 55, numeral 6.1)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 12	Bursátiles y financieros (LRTI, Art. 56, numeral 12)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto al Valor Agregado	Reducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO ART INNUMERADO POSTERIOR AL 65	Reducción de Tarifa IVA para servicios turísticos, en feriados nacionales o locales	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Crédito tributario	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO PRIMER ARTÍCULO INNUMERADO POSTERIOR AL 66	IVA, pagado y no compensado en la adquisición o importación de bienes, se considera gasto deducible para el ejercicio económico en el que se registró el pago.	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Crédito tributario	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO SEGUNDO ARTÍCULO INNUMERADO POSTERIOR AL 66	Crédito IVA, adquisisción local de tricimotos	ECONÓMICO	PERSONA NATUTAL	NO
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. (...) (1) A CONTINUACIÓN DEL ART. 72	Adquisición local o importación de bienes y servicios para la construcción de proyectos inmobiliarios (LRTI, Primer art. Innumerado a continuación del art. 72)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 18 (1)	Embarcaciones, maquinaria, equipos de navegación y materiales para el sector pesquero (LRTI, Art. 55, numeral 18 (1))	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 66 NUMERAL 1	Empresas de turismo receptivo (LRTI, Art. 66, numeral 1; RLRTI, art. 154)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 4	Semillas, bulbos, plantas, flores, follajes y ramas cortadas, fertilizantes, abonos y similares (LRTI, art. 55, numeral 4)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 5	Tractores para el cultivo de arroz u otro cultivo agrícola o actividad agropecuaria, cortadora, rociadores y demás máquinas para agricultura (LRTI, art. 55, numeral 5)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 11, ART. 194 Y ART. INNUMERADO	Energía Eléctrica, generadores eléctricos sus partes y piezas. (LRTI, art. 55, numeral 11, art. 194 y art. innumerado	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 13	Naves destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios (LRTI, Art. 55, numeral 13)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 18 (2)	Baterías, cargadores, cargadores para electrolineras, para vehículos híbridos y eléctricos (LRTI, Art. 55, numeral 18 (2))	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 19	Equipos y accesorios para la generación solar fotovoltaica y plantas para el tratamiento de aguas residuales (LRTI, Art. 55 numeral 19)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 22	Importación de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas incluido GLP y gas natural (LRTI, Art. 55, numeral 22)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. INUMERADO POSTERIOR AL ART. 55	La tarifa del Impuesto al Valor Agregado será del 5% en las transferencias locales de materiales de construcción.	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 25	Arrendamiento de tierras destinadas a usos agrícolas y agropecuarias. (LRTI, Art. 56, numeral 25)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 57	Proveedores directos de los exportadores o a los proveedores directos de empresas que sean de propiedad de los exportadores (LRTI, Art. 57; RLRTI, Art. 173 y 180)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 57	Adquisición combustible aéreo por transporte de carga al extranjero (LRTI, Art. 57; RALRTI, Art. innumerado segundo a continuación del Art. 154 y Art. innumerado primero a continuación del Art. 182)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. (...) A CONTINUACIÓN DEL 66	Adquisición chasis y carrocería para el transporte terrestre público de pasajeros (LRTI, Art. Innumerado a continuación del Art. 66; RLRTI, Art. 174)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. (...) A CONTINUACIÓN DEL 72	En las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados en proyectos de construcción de vivienda de interés social (LRTI, art. Innumerado a continuación del art. 72)	SOCIAL	SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE TURISMO, ART. 30	Turistas extranjeros (Ley de Turismo, art. 30; RLRTI, Art. 182)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Reducción	Incentivo	DECRETO No. 482	Reducir la tarifa general de IVA del 12% al 8%, por la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Reducción	Incentivo	DECRETO NO. 190	Reducir la tarifa general de IVA del 12% al 8%, por la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Reducción	Incentivo	DECRETO NO. 259	Reducir la tarifa general de IVA del 12% al 8%, por la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Reducción	Incentivo	DECRETO NO. 429	Reducir la tarifa general de IVA del 12% al 8%, por la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 20	Barcos pesqueros de construcción nueva de astillero (LRTI, Art. 55, numeral 20)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 8	Servicios artísticos y culturales (LRTI, Art. 56, numeral 8)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 11	Espectáculos públicos (LRTI, Art. 56, numeral 11)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 15	Turismo receptivo (LRTI, Art. 56, numeral 15)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 18	Aerofumigación (LRTI, Art. 56, numeral 18)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 19	Servicios prestados por artesanos (LRTI, Art. 56, numeral 19)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 20	Refrigeración, enfriamiento, congelamiento de los bienes perecibles, faneamiento, cortado, pilado, triturado y extracción (LRTI, Art. 56, numeral 20)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 24	Servicios de construcción de vivienda de interés social (LRTI, Art. 56, numeral 24)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 27	Carga eléctrica, para vehículos 100% eléctricos (LRTI, Art. 56, numeral 27)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 28	Servicios prestados por establecimientos de alojamiento turístico a turistas extranjeros (LRTI, Art. 56, numeral 28)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 57	ZEDE por el IVA pagado en materias primas, insumos y servicios del territorio nacional, incorporados en el proceso productivo (LRTI, Art. 57)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. (...) (2) A CONTINUACIÓN DEL ART. 74	Devolución del 50% del IVA pagado en gastos para el desarrollo de actividades de producciones audiovisuales, televisivas y cinematográficas; no incluye a las actividades de programación y transmisión (LRTI, Art. Innumerado segundo a continuación del Art. 74)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY ZONAS FRANCAS, ART. 41 Y 43	Para las administradoras y usuarios de zonas francas en todos los actos y contratos en zonas francas por 20 años (Ley Zonas Francas, Art. 40 y 42)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE ACUÁTICO Y ACTIVIDADES CONEXAS, ART. 6	Tarifa 0% a los buques y naves de menos de 10 años de construcción, en la transferencia de bienes, arrendamiento y prestación de servicios (LEFORTAAC, Art. 6)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL, ART. 28	Exención del IVA en los servicios digitales (Ley Transformación Digital y Audiovisual, art. 28)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Exoneración	Beneficio	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 6, LIT. C	Exoneración operadoras de transporte público de pasajeros y taxis legalmente constituida (Ley de Reforma Tributaria, art. 6, lit. c)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Exoneración	Beneficio	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 6, LIT. D	Los vehículos de la Cruz Roja, SOLCA y Junta de Beneficencia de Guayaquil ((Ley de Reforma Tributaria, art. 6, lit. d)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Reducción	Beneficio	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 9	Reducción tercera edad (Ley de Reforma Tributaria, art. 9)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Reducción	Beneficio	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 9	Reducción discapacitados (Ley de Reforma Tributaria, art. 9)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Exoneración	Incentivo	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 6, LIT. C	Exoneración chofer profesional (Ley de Reforma Tributaria, art. 6, lit. c)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Reducción	Incentivo	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 7, LIT. A	Reducción transporte público (Ley de Reforma Tributaria, art. 7, lit. a)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Reducción	Incentivo	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 7, LIT. B	Reducción por tonelaje (Ley de Reforma Tributaria, art. 7, lit. b)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables	Devolución	Beneficio	LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN E INGRESOS DEL ESTADO, CAPÍTULO II, ART. (...) (14)	Devolución del impuesto a las botellas plásticas (Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, art. innmerado 14, Capítulo II)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables	Devolución	Beneficio	DECRETO-LEY DE URGENCIA ECONÓMICA DE CREACIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES, ART. 7	Devolución del impuesto a las botellas plásticas (Decreto Ley Creación del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, art. 7)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables	Exoneración	Beneficio	LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO, ART. (...) (17) TÍTULO (...) IMPUESTOS AMBIENTALES	Botellas de productos lácteos y medicamentos (Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, art. innmerado 17)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables	Exoneración	Beneficio	DECRETO-LEY DE URGENCIA ECONÓMICA DE CREACIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES, ART. 8	Botellas de productos lácteos y medicamentos (Decreto Ley Creación del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, art. 8)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO

Anexo 2. Gasto Tributario de personas naturales renta – 2024
(Monto de GT en Millones de USD, deciles de ingreso en dólares de USD)

Incentivos y beneficios tributarios	Deciles de ingreso anual (dólares)										Gasto tributario por incentivo y/o beneficio
	0-1518,26	47,94-3669,91	1518,26-5970,9	3669,91-7043,7	5970,91-8416,46	7043,7-10400	8416,46-12590,44	10400,01-15661,28	12590,45-22681,76	15661,29-13051538,36	
Rebaja gastos Personales (LRTI, art. 10, artículo innumerado segundo)	0,06	0,03	0,04	0,02	0,01	0,03	0,08	3,16	66,12	310,51	380,08
Exoneración por discapacidad (LRTI, art. 9, numeral 12)	0,00	0,00	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,21	1,87	23,81	25,96
Exoneración por tercera edad (LRTI, art. 9, numeral 12)	0,09	0,03	0,03	0,01	0,02	0,02	0,06	0,46	3,85	36,02	40,59
Ingresos exentos por pensiones jubilares (LRTI, art. 9, numeral 7)	5,14	0,52	0,57	0,31	0,35	0,39	0,93	0,62	1,50	13,78	24,10
Amortización de pérdidas (LRTI, art.10, numeral 8)	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,97	0,98
Exoneración por rendimientos financieros (LRTI, art. 9, numeral 6, 15.1, 22)	4,45	0,80	0,54	0,62	0,30	0,54	0,57	1,28	2,73	30,18	42,02
Exoneración aportaciones al IESS (LRTI, art. 17)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,30	11,43	43,37	161,38	216,50
Exoneración décima tercera remuneración (LRTI, art. 9, primer innumerado a continuación del numeral 11)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	6,14	29,01	126,27	161,45
Exoneración décima cuarta remuneración (LRTI, art. 9, primer innumerado a continuación del numeral 11)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	2,18	9,69	19,45	31,33
Crédito ISD (LREQ, Primer art. innumerado a continuación del LRTI, art. 162)	0,69	0,09	0,13	0,12	0,15	0,22	0,06	0,16	0,61	6,93	9,16
Ingresos de excedentes de los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria (LRTI, art. 9, numeral 20)	0,29	0,00	0,01	0,00	0,00	0,04	0,00	0,03	0,03	0,06	0,45
Ingresos por indemnizaciones que se perciban por seguros, excepto las de lucro cesante (LRTI, art. 9, numeral 16)	0,00	0,00	0,00	0,01	0,02	0,00	0,00	0,04	0,01	0,48	0,55
Ingresos de las nuevas inversiones productivas, en actividades de producción, industrialización, transporte, abastecimiento, comercialización de gas natural o hidrógeno verde (LRTI, art. innumerado segundo a continuación del art. 9)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	0,08	0,10
Ingresos provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría (LRTI, art. 9, numeral 10)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Becas para financiamiento de estudios (LRTI, art. 9, segundo innumerado 11)	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,02	0,04

Anexo 2. Gasto Tributario de personas naturales renta – 2024
(Monto de GT en Millones de USD, deciles de ingreso en dólares de USD)

Incentivos y beneficios tributarios	Deciles de ingreso anual (dólares)										Gasto tributario por incentivo y/o beneficio
	0-1518,26	47,94-3669,91	1518,26-5970,9	3669,91-7043,7	5970,91-8416,46	7043,7-10400	8416,46-12590,44	10400,01-15661,28	12590,45-22681,76	15661,29-13051538,36	
Ingresos de funcionarios de entidades que integran el sector público por terminación de sus relaciones laborales dentro de los límites de la LOSCCA y Mandato Constituyente 2 y 4. (LRTI, art. 9, tercer innumerado 11)	0,01	0,02	0,00	0,01	0,04	0,02	0,01	0,10	0,05	0,37	0,62
Ingresos generados por la enajenación ocasional de inmuebles (LRTI, art. 9, numeral 14)	1,59	0,20	0,15	0,20	0,10	0,26	0,10	0,13	1,70	14,17	18,60
Ingresos por transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares (LRTI, art. 9, numeral 21)	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02
Ingresos de títulos representativos emitidos para financiamiento de proyectos públicos en APP (LRTI, art. 9, numeral 23)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01
Ingresos por dividendos que las sociedades que se constituyan en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en APP, paguen a sus socios o beneficiarios - plazo de exoneración hasta 10 años (LRTI, art. 9.3)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	1,08	1,09
Ingresos por rendimientos o dividendos que generen las acciones/participaciones de los accionistas de los usuarios operadores y usuarios de las Zonas Francas (COPCI, art. 50.6)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,16	0,16
Depreciación y amortización de equipos de producción más limpia y tecnología renovable - deducción del 100% adicional y no más del 5% de los ingresos totales (LRTI, art. 10, numeral 7)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Incremento neto de empleo, personas con discapacidad - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral. 9)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,38	0,39
Seguros médicos para trabajadores - deducción del 100% adicional (LRTI, art. 10, numeral. 12)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	0,03
Bienes o servicios que se adquieran a microempresas de EPS, incluidos artesanos - deducción adicional de hasta 10% respecto del valor de tales bienes o servicios (LRTI, art. 10, numeral. 24)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Anexo 2. Gasto Tributario de personas naturales renta – 2024
(Monto de GT en Millones de USD, deciles de ingreso en dólares de USD)

Incentivos y beneficios tributarios	Deciles de ingreso anual (dólares)										Gasto tributario por incentivo y/o beneficio
	0-1518,26	47,94-3669,91	1518,26-5970,9	3669,91-7043,7	5970,91-8416,46	7043,7-10400	8416,46-12590,44	10400,01-15661,28	12590,45-22681,76	15661,29-13051538,36	
Depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable - deducción del 100% adicional (LRTI - art. 10, numeral 7)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02	0,02
Gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral 22a)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,18	0,18
Gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral 23)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01
Gastos realizados para obtener los resultados previstos en el numeral 7 del artículo 10 de la LRTI - deducción del 100% adicional (LRTI - art. 10, numeral 7)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01
Deducción adicional del 100% de las remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres (LRTI, art. 10, numeral 9.1a)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,04	0,04
Deducción adicional del 120% de las remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres (LRTI, art. 10, numeral 9.1b)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,08	0,08
Deducción adicional del 130% de las remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres (LRTI, art. 10, numeral 9.1c)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,05	0,06
Deducción adicional del 140% de las remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres (LRTI, art. 10, numeral 9.1d)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	0,27	0,30
Deducción adicional del 50% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de jóvenes entre 18 y 29 años (LRTI, art. 10, numeral 9.2a)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,06	0,06

Anexo 2. Gasto Tributario de personas naturales renta – 2024
(Monto de GT en Millones de USD, deciles de ingreso en dólares de USD)

Incentivos y beneficios tributarios	Deciles de ingreso anual (dólares)										Gasto tributario por incentivo y/o beneficio
	0-1518,26	47,94-3669,91	1518,26-5970,9	3669,91-7043,7	5970,91-8416,46	7043,7-10400	8416,46-12590,44	10400,01-15661,28	12590,45-22681,76	15661,29-13051538,36	
Deducción adicional del 50% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de personas obligadas a pagar pensiones alimenticias (LRTI, art. 10, numeral 9.2b)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Deducción adicional del 75% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de jóvenes entre 18 y 29 años graduados o egresados universidades públicas, institutos y conservatorios o instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales (LRTI, art. 10, numeral 9.2c)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	0,03
Deducción adicional del 75% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo para el sector de la construcción y agricultura (LRTI, art. 10, numeral 9.2d)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,07	0,07
Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia (LRTI, art. 10, numeral 19a)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,39	0,39
Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia calificados por la SENESCYT (LRTI, art. 10, numeral 19b)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizadas en zonas rurales y urbano marginales (LRTI, art. 10, num. 19d)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con discapacidad, calificadas por la entidad rectora en la materia (LRTI, art. 10, num. 19f)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Anexo 2. Gasto Tributario de personas naturales renta – 2024
(Monto de GT en Millones de USD, deciles de ingreso en dólares de USD)

Incentivos y beneficios tributarios	Deciles de ingreso anual (dólares)										Gasto tributario por incentivo y/o beneficio
	0-1518,26	47,94-3669,91	1518,26-5970,9	3669,91-7043,7	5970,91-8416,46	7043,7-10400	8416,46-12590,44	10400,01-15661,28	12590,45-22681,76	15661,29-13051538,36	
Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de la Policía Nacional, por las donaciones de equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana (LRTI, art. 10, numeral 19)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,09	0,09
Utilidad proveniente de enajenación o cesión de acciones o derechos de capital, por parte de las cuotas habientes en fondos o inversionistas en valores de fideicomisos de titularización (LRTI - artículo 9 numeral 25)	0,06	0,00	0,01	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	1,21	1,30
Utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital, realizadas en el mercado de valores ecuatoriano, hasta un monto anual de 50 fracciones básicas de impuesto a la renta (LRTI, art. 9, numeral 24)	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,21	0,24
Gasto tributario por decil	12,42	1,71	1,50	1,32	0,99	1,55	2,20	25,95	160,63	748,86	957,13

Fuente. SRI

Anexo 3. Gasto Tributario sociedades – 2024 (USD millones)

INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS										
ACTIVIDAD ECONOMICA	Amortización de pérdidas (LRTI, art. 10, num. 8)	Bienes o servicios que se adquieran a microempresas de EPS, incluidos artesanos - deducción adicional de hasta 10% respecto del valor de tales bienes o servicios (LRTI, art. 10, num. 24)	Crédito ISD (LREQ, Primer art. innumerado a continuación del art. 162)	Deducción adicional del 100% de las remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres (LRTI, art. 10, num. 9.1)	Deducción adicional del 120% de las remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres (LRTI, art. 10, num. 9.1)	Deducción adicional del 130% de las remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres (LRTI, art. 10, num. 9.1)	Deducción adicional del 140% de las remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres (LRTI, art. 10, num. 9.1)	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia (LRTI, art. 10, num. 19)	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades educativas calificadas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, destinados para becas, alimentación e infraestructura (LRTI, art. 10, num. 19)	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizadas en zonas rurales y urbano marginales (LRTI, art. 10, num. 19)
A Agricultura	3,11	0,01	16,68	0,10	0,06	0,26	0,58	0,11	0,00	0,00
B Minas y canteras	2,84	0,04	5,95	0,02	0,01	0,02	0,03	0,07	0,00	0,00
C Comercio	3,74	0,21	162,46	0,13	0,13	0,30	1,00	1,26	0,00	0,00
D Administración pública, defensa y seguridad social	0,19	0,00	0,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
E Electricidad y gas	0,07	0,00	0,55	0,00	0,00	0,00	0,01	0,03	0,00	0,00
F Artes, entretenimiento y recreación	1,43	0,02	1,95	0,00	0,01	0,01	0,02	0,25	0,00	0,00
G Manufactura	6,83	0,30	183,14	0,42	0,23	0,45	1,27	2,15	0,02	0,00
H Transporte y almacenamiento	5,53	0,00	1,64	0,05	0,01	0,03	0,09	0,12	0,00	0,00
I Construcción	1,01	0,00	0,28	0,01	0,02	0,04	0,05	0,04	0,00	0,00
J Información y comunicación	1,06	0,01	1,03	0,15	0,07	0,05	0,13	0,27	0,00	0,00
K Actividades financieras y de seguros	3,86	0,01	0,19	0,14	0,09	0,17	0,38	2,01	0,00	0,00
L Actividades inmobiliarias	1,14	0,00	0,22	0,02	0,02	0,04	0,05	0,15	0,00	0,00
M Atención de la salud humana y de asistencia social	1,10	0,00	1,47	0,07	0,06	0,22	0,33	1,37	0,00	0,00
N Servicios administrativos y de apoyo	4,65	0,00	0,93	0,04	0,03	0,08	0,27	0,12	0,00	0,00
O Agua, alcantarillado y saneamiento	0,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
P Enseñanza	0,22	0,00	0,16	0,03	0,02	0,06	0,10	0,02	0,00	0,00
Q Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,38	0,00	0,07	0,03	0,02	0,03	0,15	0,41	0,00	0,00
R Servicios hoteleros	0,03	0,00	0,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,15	0,00	0,00
S Otras actividades de servicios	0,31	0,00	1,02	0,02	0,00	0,00	0,01	0,19	0,00	0,00
Otras actividades*	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total general	37,56	0,61	378,19	1,24	0,80	1,80	4,47	8,71	0,03	0,00

Fuente. SRI.

*Otras actividades económicas comprende: actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales (U), y actividades de los hogares como empleadores (T)

Anexo 3 (continuación)

INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS										
ACTIVIDAD ECONOMICA	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de los animales (LRTI, art. 10, num. 19)	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes (LRTI, art. 10, num. 19)	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con discapacidad, calificadas por la entidad rectora en la materia (LRTI, art. 10, num. 19)	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, o a la atención integral del cáncer (LRTI, art. 10, num. 19)	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil crónica y atención de madres gestantes y en lactancia (LRTI, art. 10, num. 19)	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad sea la construcción de soluciones habitacionales a familias o comunidades afectadas por eventuales desastres naturales (LRTI, art. 10, num. 19)	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad sea la construcción de soluciones habitacionales de emergencia a familias o comunidades en situaciones de pobreza (LRTI, art. 10, num. 19)	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia de la SENESCYT (LRTI, art. 10, num. 19)	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de la Policía Nacional, por las donaciones de equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana (LRTI, art. 10, num. 19)	Deducción adicional del 50% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de jóvenes entre 18 y 29 años (LRTI, art. 10, num. 9.2)
A Agricultura	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,60
B Minas y canteras	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,19	0,19
C Comercio	0,03	0,01	0,00	0,00	0,07	0,03	0,00	0,01	0,00	1,10
D Administración pública, defensa y seguridad social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
E Electricidad y gas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F Artes, entretenimiento y recreación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,13
G Manufactura	0,01	0,03	0,00	0,00	0,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,58
H Transporte y almacenamiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,10
I Construcción	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,19
J Información y comunicación	0,00	0,00	0,01	0,00	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,07
K Actividades financieras y de seguros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,57	0,00	0,00	0,30	0,00	0,14
L Actividades inmobiliarias	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	0,00	0,00	0,00	0,01	0,03
M Atención de la salud humana y de asistencia social	0,00	0,07	0,00	0,00	0,02	0,00	0,02	0,01	0,00	0,13
N Servicios administrativos y de apoyo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,12
O Agua, alcantarillado y saneamiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
P Enseñanza	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02
Q Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05
R Servicios hoteleros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
S Otras actividades de servicios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02
Otras actividades*	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total general	0,04	0,12	0,02	0,00	1,07	0,03	0,03	0,33	0,21	3,48

Fuente. SRI.

*Otras actividades económicas comprende: actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales (U), y actividades de los hogares como empleadores (T)

Anexo 3 (continuación)

ACTIVIDAD ECONOMICA	INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS									
	Deducción adicional del 50% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de personas obligadas a pagar pensiones alimenticias (LRTI, art. 10, num. 9.2)	Deducción adicional del 50% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de personas que hubiesen estado privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada (LRTI, art. 10, num. 9.3)	Deducción adicional del 75% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de jóvenes entre 18 y 29 años graduados o egresados universidades públicas, institutos o conservatorios o instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales (LRTI, art. 10, num. 9.2)	Deducción adicional del 75% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de personas que hayan cumplido con una pena privativa de la libertad superior a un año, o a sus cónyuges o parejas en unión de hecho (LRTI, art. 10, num. 9.3)	Deducción adicional del 75% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo para el sector de la construcción y agricultura (LRTI, art. 10, num. 9.2)	Depreciación de activos fijos nuevos y productivos, adquiridos por sociedades constituidas antes de la vigencia del COPCI - deducción adicional del 100% (Ley Incentivos Producción y Prevención Fraude Fiscal, dt. Segunda)	Depreciación y amortización de equipos de producción mas limpia y tecnología renovable - deducción del 100% adicional y no más del 5% de los ingresos totales (LRTI, art. 10, num. 7)	Depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable - deducción adicional del 100% (LRTI, art. 10, num. 7)	Disposición Transitoria 4 / Deducción adicional del 50% por los gastos incurridos por los contribuyentes inscritos en el Registro de Turismo para la adquisición de sistemas de alarmas, servicios de personal de seguridad y cámaras de vigilancia (Ley Fortalecimiento Actividades Turísticas, Disposición Transitoria 4)	Donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental - deducción adicional del 100% (LRTI, art. 10, num. 26)
A Agricultura	0,01	0,00	0,57	0,00	0,99	1,14	1,32	0,09	0,00	0,00
B Minas y canteras	0,03	0,00	0,01	0,00	0,00	1,95	1,18	4,24	0,00	0,02
C Comercio	0,04	0,00	0,35	0,00	0,00	2,94	4,70	0,31	0,00	0,00
D Administración pública, defensa y seguridad social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02	0,20	0,01	0,00	0,00
E Electricidad y gas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,08	0,00	0,00	0,00
F Artes, entretenimiento y recreación	0,00	0,00	0,01	0,00	0,55	0,63	0,00	0,00	0,00	0,00
G Manufactura	0,05	0,00	0,64	0,00	0,02	3,06	1,32	0,08	0,06	0,01
H Transporte y almacenamiento	0,01	0,00	0,06	0,00	0,00	0,02	0,09	0,00	0,00	0,00
I Construcción	0,00	0,00	0,02	0,00	0,00	0,07	0,00	0,00	0,14	0,00
J Información y comunicación	0,01	0,00	0,05	0,00	0,00	0,02	0,01	0,00	0,00	0,00
K Actividades financieras y de seguros	0,00	0,00	0,11	0,01	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00
L Actividades inmobiliarias	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,11	0,00	0,01	0,00
M Atención de la salud humana y de asistencia social	0,01	0,00	0,11	0,00	0,07	0,00	0,06	0,00	0,00	0,00
N Servicios administrativos y de apoyo	0,00	0,00	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02
O Agua, alcantarillado y saneamiento	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
P Enseñanza	0,01	0,00	0,02	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00
Q Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,00	0,00	0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00
R Servicios hoteleros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
S Otras actividades de servicios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00
Otras actividades*	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total general	0,17	0,00	2,02	0,01	1,63	9,85	9,09	4,74	0,23	0,06

Fuente. SRI.

*Otras actividades económicas comprende: actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales (U), y actividades de los hogares como empleadores (T)

Anexo 3 (continuación)

INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS										
ACTIVIDAD ECONOMICA	Gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura - deducción adicional del 150% (LRTI, art. 10, num. 23)	Gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas - deducción adicional del 150% (LRTI, art. 10, num. 22a)	Gastos realizados para obtener los resultados previstos - deducción adicional del 100% (LRTI, art. 10, num. 7)	Incremento neto de empleo, personas con discapacidad - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, num. 9)	Ingresos de fideicomisos que no desarrollen actividades empresariales conforme la LRTI, y que ninguno de sus constituyentes o beneficiarios sean residentes en un paraíso fiscal (LRTI, art. 9, num. 15)	Ingresos de intereses pagados por préstamos a trabajadores para que adquieran acciones o participaciones de la SOC empleadora, mientras el empleado las conserve en su propiedad (LRTI, art. 9, num. 17)	Ingresos de las empresas administradoras y los usuarios de las zonas francas, para todos sus actos y contratos que se cumplan dentro de las zonas francas (Ley Zonas Francas - Capítulo XII)	Ingresos de las nuevas inversiones productivas conforme las definiciones del COPCI, en las provincias de Manabí y Esmeraldas (Ley Solidaridad, art. 9)	Ingresos de las Sociedades de Economía Popular y Solidaria (LRTI, art. 9, num. 19)	
A Agricultura	0,85	0,03	0,04	0,11	0,24	0,00	0,03	0,43	2,05	5,84
B Minas y canteras	0,00	0,09	0,01	0,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05
C Comercio	0,02	1,30	0,13	0,96	0,00	0,00	0,00	0,29	0,70	3,81
D Administración pública, defensa y seguridad social	0,00	0,00	0,42	0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02
E Electricidad y gas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,34	0,00	0,04
F Artes, entretenimiento y recreación	0,00	0,10	0,02	0,11	0,05	0,00	0,00	0,36	0,06	0,30
G Manufactura	0,07	1,72	0,07	1,58	0,01	0,00	0,00	0,62	3,19	1,02
H Transporte y almacenamiento	0,00	0,06	0,15	0,25	0,00	0,00	0,00	0,02	0,28	1,20
I Construcción	0,00	0,01	0,00	0,09	0,00	0,00	0,00	0,12	0,34	1,79
J Información y comunicación	0,01	1,01	0,01	0,58	0,00	0,00	0,00	1,31	0,00	0,00
K Actividades financieras y de seguros	0,02	0,19	0,00	0,39	27,13	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00
L Actividades inmobiliarias	0,01	0,06	0,01	0,05	0,43	0,00	5,11	0,61	1,16	0,15
M Atención de la salud humana y de asistencia social	0,00	0,03	0,00	0,36	0,01	0,00	18,71	2,15	0,01	0,06
N Servicios administrativos y de apoyo	0,00	0,06	0,00	0,40	0,05	0,00	0,00	1,54	0,00	2,83
O Agua, alcantarillado y saneamiento	0,00	0,00	0,00	0,04	0,00	0,00	0,00	3,04	0,00	0,00
P Enseñanza	0,00	0,00	0,00	0,06	0,00	0,00	0,00	44,71	0,03	0,04
Q Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,00	0,01	0,00	0,32	0,00	0,00	0,00	26,50	0,01	0,00
R Servicios hoteleros	0,00	0,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	5,40	0,00	0,03
S Otras actividades de servicios	0,00	0,00	0,00	0,09	0,00	0,00	0,00	17,86	0,00	0,87
Otras actividades*	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,44	0,00	0,00
Total general	0,98	4,79	0,88	5,73	27,92	0,00	23,86	107,07	7,82	18,06

Fuente. SRI.

*Otras actividades económicas comprende: actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales (U), y actividades de los hogares como empleadores (T)

Anexo 3 (continuación)

ACTIVIDAD ECONOMICA	INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS									
	Ingresos de las sociedades nuevas que se constituyeron por sociedades existentes a partir de la Ley de Fomento Productivo, conforme la normativa tributaria vigente al momento en que se realizó la inversión nueva y productiva (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, dt. 9)	Ingresos de las sociedades nuevas que se constituyeron por sociedades existentes a partir del COPCI, para inversiones nuevas y productivas, durante cinco años contados desde que generaron ingresos atribuibles a la nueva inversión (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, dt. 12)	Ingresos de las sociedades que se constituyeron a partir de la Ley de Fomento Productivo, conforme la normativa tributaria vigente al momento en que se realizó la inversión nueva y productiva (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, dt. 9)	Ingresos de las sociedades que se constituyeron a partir del COPCI, para inversiones nuevas y productivas, durante cinco años contados desde el primer año en el que generaron ingresos atribuibles a la nueva inversión (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, dt. 12)	Ingresos de las sociedades que tramitaron la suscripción de contratos de inversión o adendas a éstos y que cumplan las condiciones de la Disposición, podrán gozar los beneficios tributarios de la Ley de Fomento Productivo (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, dt. 8)	Ingresos de los administradores y operadores previamente calificados bajo el régimen de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES) (Reglamento a la Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, dg. 7)	Ingresos de los emprendimientos turísticos de micro, pequeñas y medianas empresas, de turismo comunitario y/o asociativo (COPCI, art. innumerado a continuación del art. 55)	Ingresos de sociedades creadas o estructuradas en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en asociación pública - privada APP (LRTI, art. 9.3)	Ingresos derivados en la ejecución de proyectos financiados en su totalidad con créditos o fondos, con carácter no reembolsable de gobierno a gobierno, percibidos por empresas extranjeras de nacionalidad del país donante (LRTI, art. 9, num. 26)	Ingresos obtenidos por fondos complementarios (LRTI, art. 9, num. 15)
A Agricultura	0,34	0,18	1,55	0,35	19,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
B Minas y canteras	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C Comercio	0,27	0,00	1,85	0,04	28,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
D Administración pública, defensa y seguridad social	0,00	0,38	0,02	0,00	0,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
E Electricidad y gas	0,00	0,00	0,00	0,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F Artes, entretenimiento y recreación	0,00	0,04	0,00	0,02	0,00	0,00	0,00	0,07	0,00	0,00
G Manufactura	0,30	0,14	3,25	0,26	1,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05
H Transporte y almacenamiento	0,00	0,03	0,87	0,21	1,04	0,00	0,00	0,97	0,00	0,00
I Construcción	0,00	0,01	0,00	0,01	0,23	0,00	0,07	0,00	0,00	0,00
J Información y comunicación	0,17	0,01	0,15	0,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
K Actividades financieras y de seguros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,04
L Actividades inmobiliarias	0,00	0,00	0,00	0,00	0,15	0,01	0,00	0,00	0,00	0,29
M Atención de la salud humana y de asistencia social	0,01	0,00	0,06	0,01	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,12
N Servicios administrativos y de apoyo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
O Agua, alcantarillado y saneamiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05	0,00	0,00	0,00	0,00
P Enseñanza	0,00	0,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Q Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,07
R Servicios hoteleros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
S Otras actividades de servicios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,57
Otras actividades*	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total general	1,08	0,83	7,77	1,17	51,20	0,06	0,08	1,05	0,00	10,14

Fuente. SRI.

*Otras actividades económicas comprende: actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales (U), y actividades de los hogares como empleadores (T)

Anexo 3 (continuación)

INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS										
ACTIVIDAD ECONOMICA	Ingresos obtenidos por fondos de inversión (LRTI, art. 9, num. 15)	Ingresos originados en títulos representativos de obligaciones de 360 días o más emitidos para financiamiento de proyectos públicos en APP y en transacciones respecto de dichos títulos (LRTI, art. 9, num. 23)	Ingresos por indemnizaciones que se perciban por seguros, excepto las de lucro cesante (LRTI, art. 9, num. 16)	Ingresos por la enajenación ocasional de inmuebles, en la primera transferencia de dominio del respectivo inmueble que se realice a partir de esta Ley, hasta cinco años después de su promulgación en el Registro Oficial (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, dt. 15)	Ingresos por transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares creados por el Estado (LRTI, art. 9, num. 21)	Ingresos provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación servicios exploración y explotación de hidrocarburos (LRTI, art. 13)	Intereses recibidos por las entidades del Sistema Financiero por créditos del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado - deducción adicional del 50% (Ley de Apoyo Humanitario, art. 10)	Intereses recibidos por las entidades del Sistema Financiero por créditos del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado (Ley Apoyo Humanitario, art. 10)	Reinversión de utilidades (LRTI, art. 37)	Rendimientos distribuidos por fideicomisos y fondos de inversión, fondos complementarios, el plazo de permanencia de las inversiones deberá ser de 180 días o más y el titular deberá mantenerlas al menos por el mismo plazo (LRTI, art. 9, num. 15.1)
A Agricultura	0,01	0,00	0,39	5,61	0,00	0,00	0,00	0,01	0,02	0,02
B Minas y canteras	0,00	0,00	0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C Comercio	0,50	0,00	0,72	2,57	0,00	0,00	0,04	0,00	0,03	0,02
D Administración pública, defensa y seguridad social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
E Electricidad y gas	0,00	0,00	0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F Artes, entretenimiento y recreación	0,16	0,00	0,93	0,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
G Manufactura	0,66	0,01	0,82	4,21	0,00	0,04	0,04	0,03	0,20	0,12
H Transporte y almacenamiento	0,19	0,00	0,40	0,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I Construcción	0,10	0,00	0,02	0,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
J Información y comunicación	0,01	0,00	0,05	0,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02
K Actividades financieras y de seguros	25,16	0,42	0,24	1,06	0,00	0,00	5,05	1,49	0,00	7,19
L Actividades inmobiliarias	0,24	0,00	0,07	4,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
M Atención de la salud humana y de asistencia social	1,42	0,01	0,08	2,65	0,00	0,00	0,00	0,01	0,30	0,09
N Servicios administrativos y de apoyo	0,01	0,00	0,14	1,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02	0,05
O Agua, alcantarillado y saneamiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
P Enseñanza	0,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Q Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,32	0,00	0,10	0,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
R Servicios hoteleros	0,03	0,00	0,02	0,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
S Otras actividades de servicios	0,05	0,00	0,04	0,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otras actividades*	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total general	28,89	0,45	4,06	22,96	0,00	0,04	5,14	1,53	0,59	7,52

Fuente. SRI.

*Otras actividades económicas comprende: actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales (U), y actividades de los hogares como empleadores (T)

Anexo 3 (continuación)

INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS								
ACTIVIDAD ECONOMICA	Rendimientos por depósitos plazo fijo en instituciones financieras, emitidos a un plazo de 180 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 180 días (LRTI, art. 9, num. 15.1)	Rendimientos por inversiones en valores en renta fija, emitidos a un plazo de 180 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 180 días (LRTI, art. 9, num. 15.1)	Seguros de crédito contratados para la exportación con lo previsto en el RALRTI - deducción adicional del 50% (LRTI, art. 10, num. 4)	Seguros médicos para trabajadores - deducción del 100% adicional (LRTI, art. 10, num. 12)	Utilidad proveniente de enajenación o cesión de acciones o derechos de capital, por parte de los cuota habientes en fondos o inversionistas en valores de fideicomisos de titularización (LRTI, art. 9, num. 25)	Utilidades o beneficios de las sociedades, fondos y fideicomisos de titularización, cuya actividad exclusiva sea la inversión y administración de activos inmuebles (LRTI, art. 9, num. 1)	Utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital, realizadas en el mercado de valores ecuatoriano, hasta un monto anual de 50 fracciones básicas de impuesto a la renta (LRTI, art. 9, num. 24)	Total general
A Agricultura	0,75	0,30	0,00	0,15	0,00	0,00	0,30	64,85
B Minas y canteras	0,02	0,02	0,00	1,54	0,03	0,00	0,29	19,15
C Comercio	2,14	1,12	0,04	2,23	0,01	0,00	0,00	226,20
D Administración pública, defensa y seguridad social	0,23	0,00	0,00	0,05	0,00	0,00	0,00	2,04
E Electricidad y gas	0,00	0,00	0,00	0,08	0,00	0,00	0,00	2,41
F Artes, entretenimiento y recreación	0,50	0,17	0,00	0,23	0,00	0,00	0,00	8,41
G Manufactura	5,52	2,61	0,02	5,14	0,05	0,07	0,01	234,35
H Transporte y almacenamiento	0,50	0,14	0,00	0,59	0,00	0,70	0,00	15,58
I Construcción	0,20	0,24	0,00	0,05	0,00	0,00	0,00	5,22
J Información y comunicación	0,30	0,16	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	8,10
K Actividades financieras y de seguros	24,62	31,68	0,00	3,52	0,40	0,87	3,69	148,50
L Actividades inmobiliarias	1,35	0,88	0,00	0,19	0,78	0,32	0,01	17,75
M Atención de la salud humana y de asistencia social	1,29	0,24	0,00	0,68	0,08	3,71	0,13	37,33
N Servicios administrativos y de apoyo	0,54	0,14	0,00	0,50	0,00	0,00	0,00	14,15
O Agua, alcantarillado y saneamiento	0,10	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,01	3,34
P Enseñanza	0,07	0,03	0,00	0,24	0,00	0,00	0,00	45,95
Q Actividades profesionales, científicas y técnicas	1,20	0,33	0,00	0,54	0,00	0,02	0,00	30,72
R Servicios hoteleros	0,02	0,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6,06
S Otras actividades de servicios	0,22	0,29	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	23,83
Otras actividades*	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,44
Total general	39,57	38,45	0,07	16,60	1,36	5,69	4,43	914,38

Fuente: SRI.

*Otras actividades económicas comprende: actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales (U), y actividades de los hogares como empleadores (T)



David Torres
DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

	Cargo	Nombre	Firma
Revisado por:	JEFE NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL	Sebastián Carvajal	A QR code with a yellow question mark icon. To its right, the text reads: "Firmado electrónicamente por: SEBASTIAN CARVAJAL MANTILLA" and "Válido únicamente con FirmasEC".
	COORDINADOR NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS	Néstor Villacreses	A QR code with a yellow question mark icon. To its right, the text reads: "Firmado electrónicamente por: NESTOR JOSE VILLACRESES RONDAL" and "Válido únicamente con FirmasEC".
Elaborado por:	EXPERTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS	Diana Chilibingua	A QR code with a yellow question mark icon. To its right, the text reads: "Firmado electrónicamente por: DIANA ESTEFANIA CHILIBINGUA CARVAJAL" and "Válido únicamente con FirmasEC".
	ESPECIALISTA DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS	Adriana López	A QR code with a yellow question mark icon. To its right, the text reads: "Firmado electrónicamente por: ADRIANA ELIZABETH LOPEZ CAIZALUISA" and "Válido únicamente con FirmasEC".



NOTA  METODOLÓGICA

Proyecciones del Gasto Tributario

Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica
Departamento de Planificación Institucional

ADRIANA LÓPEZ

DIANA CHILQUINGA

VERSIÓN: 1.0
17/09/2024

La metodología aquí presentada para la proyección del Gasto Tributario contiene limitaciones por lo que los resultados son siempre susceptibles a verificación. Así mismo, su uso e interpretación son de exclusiva responsabilidad de quienes lo ejecuten.

1. Antecedentes

1.1. Marco Normativo

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el capítulo 2 sobre el componente de ingresos, artículo 94 considera lo siguiente:

Art. 94.- Renuncia de ingresos por gasto tributario. – Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de Gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente.

Las administraciones tributarias nacionales estimarán y entregarán al ente rector de las finanzas públicas, la proyección de la cuantificación del gasto tributario, para el periodo de vigencia de la programación fiscal plurianual, que deberá ser consistente con las metas y proyecciones de ingresos de las administraciones tributarias; y presentará como anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado.

Para la creación de nuevos gastos tributarios se deberá contar con la proyección de la cuantificación de dichos gastos.

El ente rector de las finanzas públicas utilizará esta proyección para la determinación de política en materia de beneficios e incentivos tributarios y sus límites, así como para la identificación de riesgos fiscales.

Para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente.

Asimismo, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas considera lo siguiente:

Artículo innumerado a continuación del artículo 75:

Art. (...).- Plazos de entrega de la estimación de gasto tributario.- Para el Presupuesto General del Estado, las administraciones tributarias nacionales deberán presentar al ente rector de las finanzas públicas, la estimación de la cuantificación del gasto tributario para el periodo de vigencia de la Programación Fiscal, hasta el 1 de abril, con la información



que dichas administraciones dispongan para la fecha, para su consideración en la proyección de ingresos y su actualización, y para incorporarse en la Proforma del Presupuesto General del Estado, hasta el 1 de octubre. La proyección incluirá la información más reciente de ejecución.

Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las unidades encargadas de la administración tributaria deberán presentar las estimaciones de gasto tributario en el plazo que defina cada órgano de gobierno para cumplir con su inclusión en la programación fiscal y en la proforma presupuestaria.

1.2. Consideraciones metodológicas del Gasto Tributario

El método empleado para realizar la estimación del Gasto Tributario se denomina *pérdida de ingresos*, entendido como el monto de ingresos tributarios que deja de percibir el Estado por la existencia de una disposición particular que establece un incentivo o beneficio. Este ejercicio requiere de manera preliminar, la definición de un sistema de referencia con respecto al cual se pueda identificar dicho incentivo o beneficio.

La valoración mediante este método se realiza de acuerdo con el momento en el que se produce la reducción de los ingresos, también conocido como medición *ex post* (Villela, Lemgruber y Jorrat, 2010).

Los elementos en el sistema tributario ecuatoriano que originan beneficios para los contribuyentes y que, al mismo tiempo, disminuyen la capacidad recaudatoria del Estado, se identificaron de manera objetiva con base en la política, el propósito o el incentivo que se tenga por fuera de la normativa tributaria. Generalmente, estos beneficios se articulan mediante exenciones, reducciones en las bases imponibles o liquidables, tipos impositivos reducidos.

Para estimar el Gasto Tributario se utilizan varias técnicas, la principal es la microsimulación sin comportamiento, a partir de la cual se puede calcular cuánto se hubiera recaudado en el caso que no hubieran existido los incentivos o beneficios analizados. Para ello se trabaja con información a nivel de microdato procedente directamente de los valores reportados en las declaraciones de impuestos. Otra técnica es cuantificar los valores reportados en los procesos de la administración tributaria, por ejemplo, el caso de las devoluciones de impuestos o información registrada en bases, como la de aduanas.

Cada año se realizan actualizaciones del Gasto Tributario conforme a la normativa vigente, la disponibilidad y mejora en la calidad de información. Además, las estimaciones del Gasto Tributario se ajustan en el tiempo debido a las declaraciones sustitutivas que realizan los contribuyentes.



La cuantificación del Gasto Tributario, si bien se define como la pérdida de recaudación resultante de un tratamiento impositivo diferencial, no necesariamente es equivalente al ingreso que se obtendría al eliminar un determinado beneficio o incentivo tributario, debido a que el monto de dicho ingreso dependerá de los efectos del cambio impositivo en el comportamiento de los agentes económicos. Además, porque existen ciertos beneficios e incentivos que son de difícil eliminación (cuestiones políticas y/o sociales) o la misma implica un efecto neutro sobre los ingresos. Las estimaciones de Gasto Tributario se realizan de manera independiente, esto implica que eliminar uno a uno los beneficios o incentivos no es igual al efecto de suprimir todos en conjunto.

Finalmente, se advierte que la identificación y cuantificación del Gasto Tributario no implica la realización de juicios de valor que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos por los cuales fueron creados los diferentes incentivos o beneficios, ni tampoco para determinar si son válidos para incentivar una actividad o sector en particular.

2. Detalle de Requerimiento

Establecer la metodología de proyección del Gasto Tributario, según requerimiento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

3. Metodología

a) Consideraciones

Para establecer la metodología de proyección del Gasto Tributario se consideró, por un lado, una revisión de las metodologías utilizadas por diferentes administraciones tributarias en otros países y, a nivel interno, los parámetros utilizados por el Servicio de Rentas Internas para las proyecciones recaudatorias.

b) Experiencia internacional

Benchmark sobre proyección Gasto Tributario			
País	Metodología y detalle	Estimación agregada o por tipo de incentivo tributario	Años de proyección del GT
Chile	Para la proyección del Gasto Tributario considera un incremento equivalente al que se proyecta para el PIB anual correspondiente.	Por tipo de incentivo	1 año



Uruguay	No publica metodología	Por tipo de incentivo	4 años
Perú	Para la proyección del Gasto Tributario considera un incremento equivalente al que se proyecta para el PIB anual correspondiente.	Por impuesto y otros	1 año
Argentina	No publica metodología	Por impuesto	1 año
Paraguay	Considera proyecciones del PIB y de la recaudación valoradas por tipo de impuesto.	Por impuesto y clase de incentivo.	2 años
México	No publica metodología	Por tipo de impuesto	1 año

c) Contexto macroeconómico y proyecciones recaudatorias

Para realizar las estimaciones de proyección del Gasto Tributario se consideraron experiencias internacionales y, sobre todo, la base metodológica del estudio sobre “Modelo de proyección de las cuentas fiscales y análisis de la sostenibilidad fiscal” (Martín, F.R; Cabello, J.R y González, I., 2012)¹. En dicho estudio, los autores destacan al menos tres grandes métodos de proyección de cuentas fiscales: (i) extrapolación mecánica; (ii) métodos econométricos; y, (iii) método directo.

El primero de ellos, considera que el comportamiento pasado se repite en el futuro, por lo general toma el comportamiento del PIB y suele utilizarse cuando no se dispone de mucha información para hacer una estimación más afinada. Además, supone que la legislación tributaria no se modificará de manera tal que afecte significativamente la recaudación de tributos. El segundo, considera una relación técnica entre comportamientos del pasado en términos recaudatorios y la relación con algunas variables económicas, asumiendo que dicha relación se repetirá en el futuro. Este método involucra depuración de series, cambios en la legislación tributaria, sistemas de liquidación de manera tal que las proyecciones estén vinculadas a los sistemas económicos, disponibilidad y calidad de la información. Finalmente, el tercer método se basa en el conocimiento específico de cada tributo con sus respectivas particularidades normativas y contable, y puede ser utilizada para proyecciones de corto plazo.

¹ Martín, F.R; Cabello, J.R y González, I. (2012) – Modelo de proyección de las cuentas fiscales y análisis de la sostenibilidad fiscal. Colección Documentos de proyectos. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Naciones Unidas, Santiago de Chile.

Estos métodos, en función de sus características, permiten diseñar las mejores estrategias para la proyección de cuentas fiscales como el Gasto Tributario. Adicionalmente, es preciso tomar en cuenta las siguientes características de la información del Gasto Tributario:

1. Los incentivos y beneficios tributarios, por lo general, presentan modificaciones en cortos periodos de tiempo, lo que dificulta tener una serie continua y comparable estadísticamente a dicho nivel.
2. Las variaciones metodológicas y disponibilidad de información para la estimación del Gasto Tributario limitan la comparabilidad.

Por tanto, para la estimación de la proyección del Gasto Tributario se considera como insumo principal las proyecciones de la recaudación tributaria, dada la fuerte correlación con el uso de los incentivos y beneficios tributarios. Además, estas proyecciones consideran los métodos econométricos y directos y recogen los efectos de los supuestos macroeconómicos que elabora el Ministerio de Economía y Finanzas, a partir de la información del Banco Central del Ecuador, considerando el marco legal vigente.

Para la estimación de la proyección de recaudación neta, se usa una serie de modelos ARIMA, elaborados en base a las series históricas de recaudación, las series históricas del PIB y los supuestos macroeconómicos remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En virtud de lo señalado, para la estimación de Gasto Tributario se utiliza la variación relativa entre los valores de proyección de metas de recaudación neta, que realiza la unidad de Previsiones y Estadísticas del Departamento de Planificación Institucional en la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica del Servicio de Rentas Internas. Las estimaciones realizadas para la actualización de proyecciones de Gasto Tributario 2025-2028 han sido desarrolladas en función de la última actualización de las proyecciones de recaudación tributaria del SRI (ingresos tributarios), que a su vez se basan en los supuestos macroeconómicos publicados en el portal web del Banco Central del Ecuador (BCE).

Para la estimación del Gasto Tributario del año 2024 la mayoría de los bienes y servicios con tarifa del IVA 0 %, se realizó la estimación del Gasto Tributario con información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares Urbanos y Rurales (ENIGHUR) del año 2011-2012. Esta encuesta fue realizada a 39.617 hogares urbanos y rurales (en términos poblaciones 153.444 individuos), en las 24 provincias del país entre abril de 2011 y marzo 2012; y muestra la estructura de los ingresos y gastos de los ecuatorianos, así como su ahorro o endeudamiento. La actualización de estas cifras se lo hace por cantidades y precios. Para cantidades, se empleó la variación en términos reales del consumo de los hogares entre el año 2012 y 2024, que publica el Banco Central del Ecuador; y para precios, se utilizó la variación del promedio del



Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los meses en que se realizó la encuesta frente al promedio del año 2024.

En este sentido, la fórmula de cálculo de la proyección del Gasto Tributario es la siguiente:

$$\text{Proyección del } GT_{t+1} = (1 + \Delta\% \text{ proyección recaudación neta}_{t+1}) \times \text{Gasto Tributario total}_t$$

d) Proyección

a. Estimación

Gasto Tributario	Proyección			
	(2025-II)			
2024	2025	2026	2027	2028
6.607,35	7.275,60	7.256,02	7.466,84	7.684,86

4. Bibliografía

- Martín, F.R; Cabello, J.R y González, I. (2012). *Modelo de proyección de las cuentas fiscales y análisis de la sostenibilidad fiscal* (Colección Documentos de proyectos). Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Pecho, M. (2021). *Manual de buenas prácticas en la medición de los gastos tributarios. Una experiencia Iberoamericana*. Dirección de Estudios e Investigaciones Tributarias.
- Ministerio de Finanzas del Ecuador (2021). *Informe Proforma Presupuestaria*.
- Dirección General Impositiva de Uruguay: <https://tinyurl.com/bdd42c32>
- Administración General de Servicios Públicos de Argentina: <https://tinyurl.com/4ba6byde>
- Servicio de Impuestos Internos de Chile. <https://www.sii.cl>
- Subsecretaría de Estado de Tributación de Paraguay. <https://tinyurl.com/5774hats>
- Servicio de Rentas Internas del Ecuador: www.sri.gob.ec



Fernando David Torres A.

DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

	Cargo	Nombre	Firma
Revisado por:	JEFE NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL	Sebastian Carvajal	
	COORDINADOR NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS	Néstor Villacreses	
Elaborado por:	EXPERTA NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS	Diana Chilibingua	
	ESPECIALISTA DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS	Adriana López	

Informe Técnico Nro. MEF-SPFSPNF-2025-031

Para: Kimberly Gruchenska Celis Calderón
VICEMINISTRA DE ECONOMÍA (E)

De: Sebastián Londoño Espinosa
SUBSECRETARIO DE POLÍTICA FISCAL DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

Asunto: Informe de Gasto Tributario

Fecha: 27 de Octubre de 2025

I. ANTECEDENTES

Mediante Memorando MEF-VGF-2025-0291-M del 13 de octubre del 2025 el Viceministerio de Finanzas solicita insumos para la elaboración de la Programación Presupuestaria Cuatrianual, designando como responsable del Informe de Gasto Tributario a la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero.

II. BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 294 dispone que, la Función Ejecutiva elaborará cada año la Proforma Presupuestaria Anual y la Programación Presupuestaria Cuatrianual (PPC), y la presentará a la Asamblea Nacional durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo.

Por su parte, el artículo 295 del mismo cuerpo legal establece que, acorde con las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en su artículo 74, numerales 8 y 9, y artículos 87 y 88, la programación presupuestaria anual y cuatrianual será formulada por el Ministerio de Economía y Finanzas para el período 2026-2029.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el capítulo 2 sobre el componente de ingresos, artículo 94 considera lo siguiente:

“Art. 94.- Renuncia de ingresos por gasto tributario.- Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción,

exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente.

Las administraciones tributarias nacionales estimarán y entregarán al ente rector de las finanzas públicas, la proyección de la cuantificación del gasto tributario, para el período de vigencia de la programación fiscal plurianual, que deberá ser consistente con las metas y proyecciones de ingresos de las administraciones tributarias; y presentará como anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado.

Para la creación de nuevos gastos tributarios se deberá contar con la proyección de la cuantificación de dichos gastos.

El ente rector de las finanzas públicas utilizará esta proyección para la determinación de política en materia de beneficios e incentivos tributarios y sus límites, así como para la identificación de riesgos fiscales.

Para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente.”

El Acuerdo Ministerial No. 037, en el cual se expide la reforma integral el estatuto orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas se establece como misión de la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero el “*Promover el diseño, seguimiento y evaluación de la política fiscal del sector público no financiero, mediante la definición y aplicación de lineamientos y metodologías orientadas al aseguramiento de la sostenibilidad en el marco de la política económica, para dar cumplimiento a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.*”; por su parte la Dirección Nacional de Política Fiscal del Gobierno Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados mantiene como misión el “*Dirigir la elaboración, seguimiento y evaluación de la política fiscal de las entidades del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el análisis sistemático de los objetivos y resultados esperados de la aplicación de la política pública, para el aseguramiento de un resultado fiscal óptimo de manera eficaz, eficiente, responsable y transparente.*”

III. PROSPECTIVAS DE LA POLÍTICA FISCAL 2025 – 2029

Desde una perspectiva macroeconómica, las proyecciones de crecimiento del país para el mediano plazo se mantienen moderadas, con un PIB que se expandirá principalmente por el dinamismo de las exportaciones tradicionales y la recuperación gradual de sectores no petroleros estratégicos, como manufactura avanzada, agroindustria y servicios especializados. Sin embargo, persisten vulnerabilidades estructurales asociadas a la dependencia de los ingresos petroleros, el aumento del déficit fiscal y un perfil de endeudamiento que plantea crecientes necesidades de refinanciamiento.

En este contexto, la política fiscal se orienta hacia un proceso de consolidación gradual, sostenible y resiliente, sustentado en tres ejes estratégicos:

1. **Fortalecimiento de los ingresos permanentes:** mediante la ampliación de la base tributaria, la modernización de la administración fiscal, la reducción de la evasión y el rediseño de incentivos fiscales bajo criterios de eficiencia económica y costo-beneficio, incorporando análisis de elasticidad tributaria y evaluación del impacto distributivo.
2. **Racionalización del gasto público:** implementando sistemas de evaluación de desempeño y priorización de inversiones con alto retorno social, incluyendo metodologías de costo-efectividad y análisis multicriterio, así como la eliminación de ineficiencias operativas mediante la digitalización de procesos y la mejora de la gobernanza fiscal.
3. **Gestión responsable de la deuda pública:** con un enfoque en la optimización del perfil de vencimientos, la diversificación de fuentes de financiamiento, la emisión en condiciones concesionales y la utilización de instrumentos de cobertura de riesgo de tasas y tipo de cambio, asegurando sostenibilidad financiera y margen de maniobra para políticas contracíclicas.

IV. RENUNCIA DE INGRESOS POR GASTO TRIBUTARIO

El Gasto Tributario comprende los elementos del sistema tributario ecuatoriano que generan beneficios e incentivos a contribuyentes específicos, disminuyendo al mismo tiempo la capacidad recaudatoria del Estado. Estos mecanismos se materializan a través de exenciones, reducciones en las bases imponibles o liquidables, tipos impositivos diferenciados, bonificaciones y deducciones sobre cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos.

De acuerdo con la doctrina tributaria internacional, un concepto se considera Gasto Tributario cuando cumple con las siguientes condiciones:

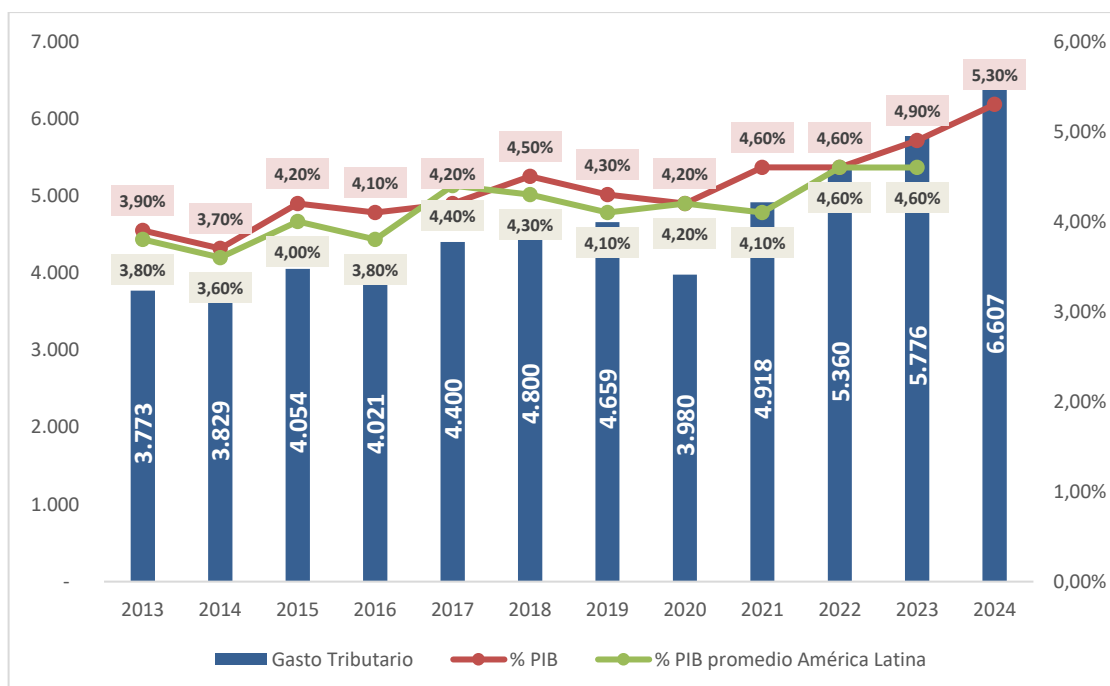
- a) Desviación intencionada respecto a la estructura básica del tributo, definida como la configuración estable que grava el hecho imponible correspondiente.
- b) Función de incentivo económico, fiscal o social, dirigido a grupos específicos de contribuyentes o al desarrollo de actividades estratégicas de la economía.

- c) Posibilidad legal de modificación o eliminación del beneficio fiscal dentro del marco normativo vigente.
- d) Ausencia de compensación en otras figuras del sistema fiscal por el beneficio otorgado.
- e) No derivarse de convenios técnicos, contables o administrativos.
- f) No tener como finalidad la simplificación o facilitación del cumplimiento tributario, sino incentivar comportamientos alineados con la política económica del país.

a. Comportamiento histórico

El análisis histórico del gasto tributario en Ecuador evidencia un crecimiento sostenido entre 2013 y 2024. En términos absolutos, el gasto tributario pasó de USD 3.773 millones en 2013 a USD 6.607 millones en 2024, lo que representa un incremento acumulado de aproximadamente 75%. En relación con el Producto Interno Bruto (PIB), este indicador creció del 3,9% en 2013 al 5,3% en 2024, superando consistentemente el promedio de América Latina, que se mantuvo entre 3,6% y 4,6% durante el mismo período. Este comportamiento refleja una expansión del gasto tributario tanto en términos absolutos como relativos, evidenciando que Ecuador mantiene un nivel de beneficio fiscal más elevado en comparación con el promedio regional.

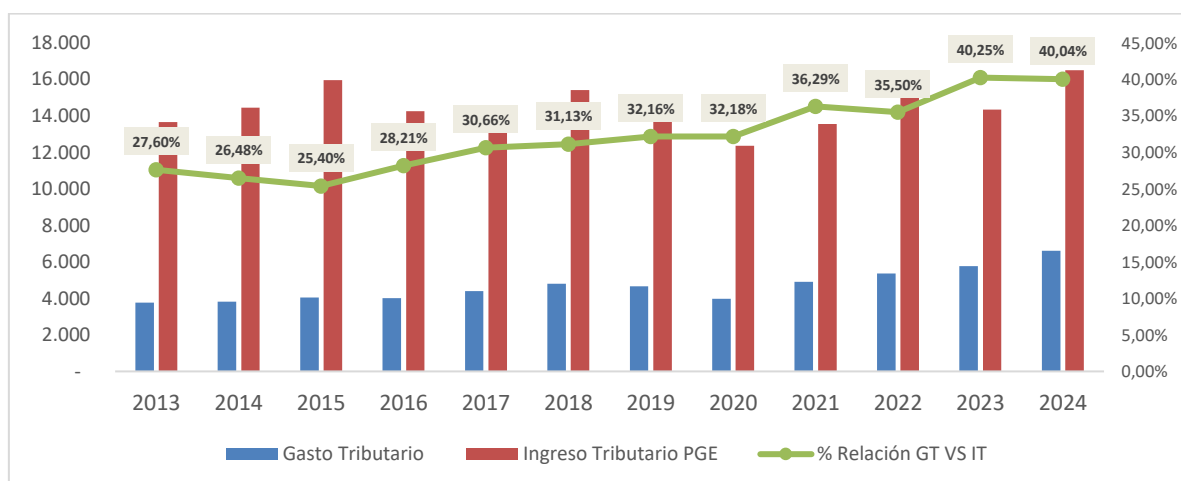
Gráfico 1: Gasto Tributario del Ecuador como porcentaje del PIB y promedio de América Latina (2013-2024)
USD Millones



Fuente: Manual de Gasto Tributario 2024 del SRI

Otra manera de evaluar la magnitud del gasto tributario consiste en analizar su relación con el total de ingresos tributarios del Presupuesto General del Estado (PGE). En este sentido, en 2013, el gasto tributario representaba el 27,6% de los ingresos tributarios totales, mientras que para 2024 esta proporción asciende al 40,04%, lo que indica que actualmente USD 4 de cada USD 10 que el Estado recauda corresponden a ingresos tributarios no efectivamente cobrados.

Gráfico 2: Relación Gasto Tributario vs Ingresos Tributarios PGE (2013-2024)



Fuente: Creado con la información del SRI y MEF

Otro insumo interesante a ser evaluado contempla la relación del Gasto Tributario con la presión fiscal equivalente del país, para ello, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), publicó el blog denominado *“Presión Fiscal Equivalente en América Latina y el Caribe (ALC): Actualizando los ingresos fiscales de la región al final de la pandemia”*¹, el cual define a la presión fiscal como *“La presión fiscal es una variable crucial para la implementación de políticas públicas y se define como la cantidad de recursos, medida en porcentajes del producto interno bruto, que un país obtiene por impuestos, contribuciones a la seguridad social y otros ingresos para financiar la gestión pública.”*, la referida publicación resume el siguiente comportamiento de la América Latina.

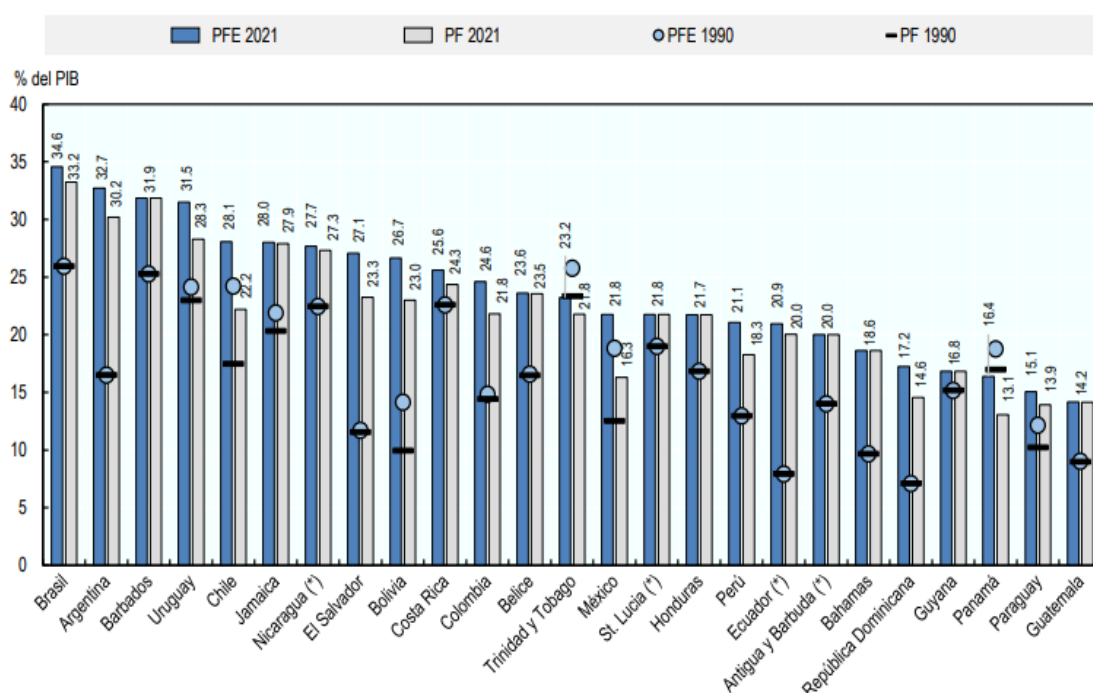
En el informe trabajado entre el BID y el CIAT (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias) se menciona que los distintos países de la región de ALC muestran un alto grado de heterogeneidad en cuanto a la evolución y el nivel de los ingresos tributarios y la Presión Fiscal Equivalente (PFE). Aunque los ingresos tributarios han aumentado en todos los países analizados entre 1990 y 2021, con las excepciones de Panamá y Trinidad y Tobago, la magnitud

¹ <https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/presion-fiscal-equivalente/>

del cambio ha sido muy desigual, con incrementos especialmente grandes en Argentina (+13,7 p.p.), Bolivia (+13,0 p.p.), Ecuador (+12,1 p.p.) y El Salvador (+11,7 p.p.).

Se observan tendencias similares con respecto a los niveles de la PFE (Presión Fiscal Equivalente). Con la excepción de Panamá y Trinidad y Tobago (donde la PFE disminuyó 2,4 p.p. y 2,5 p.p., respectivamente, entre 1990 y 2021), todos los países de la región muestran un aumento de este indicador. Destacan los aumentos de Argentina (+16,2 p.p.), El Salvador (+15,3 p.p.), Ecuador (+13,0 p.p.), Bolivia (+12,5 p.p.), República Dominicana (+10,2 p.p.) y Colombia (+9,8 p.p.).

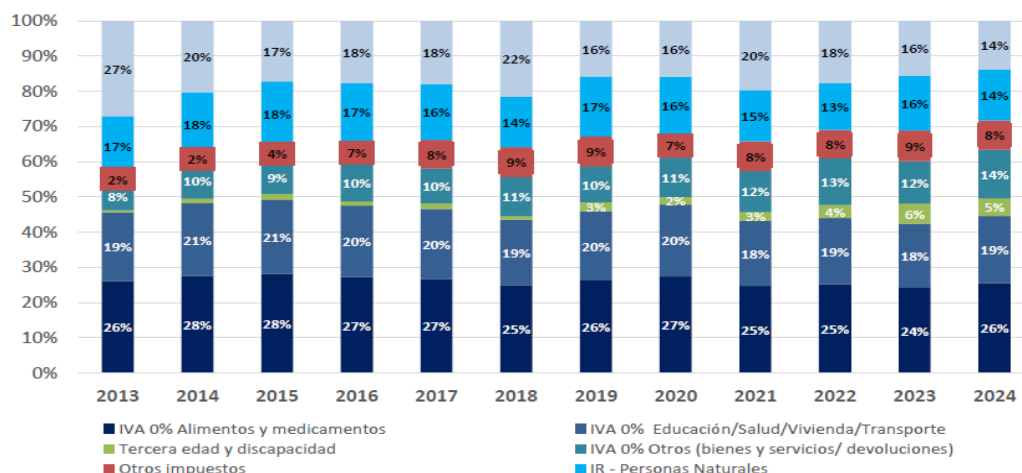
Gráfico 3: Estructura de la Presión Fiscal Equivalente, países de América Latina y el Caribe, 2021 (como porcentaje del PIB)



Fuente: Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 1990-2022 (BID-CIAT, 2023).

Finalmente, en el caso ecuatoriano, se observa que, en promedio, el 78% del gasto tributario se concentra en beneficios de carácter social y dirigidos a personas naturales, incluyendo la exoneración del IVA del 0% en bienes y servicios, devoluciones a personas de la tercera edad y con discapacidad, y la exoneración de renta de personas naturales en 2024.

Gráfico 4: Distribución del 78% del Gasto Tributario



Fuente: Manual de Gasto Tributario 2024 del SRI

Por lo expuesto, en cumplimiento con el artículo 94 del COPLAFIP, a continuación, se presenta el comportamiento del gasto tributario generado por la Administraciones Tributarias del país Servicio de Rentas Internas (SRI) y Servicio Nacional de Aduanas (SENAE).

a. Gasto Tributario generado por el SRI - 2024

Mediante el Oficio SRI-SRI-2025-0253-OF, de 1 de octubre de 2025, el Servicio de Rentas Internas (SRI), en cumplimiento del segundo inciso del artículo 94 del COPLAFIP, remitió la documentación correspondiente a la valoración del gasto tributario asociado a los impuestos administrados por esta entidad. Del análisis del informe, se destacan los siguientes aspectos:

- El Gasto Tributario total del año 2024 ascendió a USD 6.607,35 millones, equivalente al 5,3% del Producto Interno Bruto (PIB) y al 38,5% de la recaudación de impuestos gestionada por el SRI. Los principales rubros corresponden al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y al Impuesto a la Renta, que conjuntamente representan 91,7% del gasto tributario total. En términos relativos al PIB, el gasto tributario del IVA y del impuesto a la renta alcanza 3,4% y 1,5%, respectivamente (ver Tabla 1).
- En comparación con 2023, el gasto tributario total del 2024 incrementó en USD 831,28 millones, de los cuales USD 577,47 millones se explican por el aumento del gasto tributario del IVA, derivado del cambio de tarifa del 12% al 15%. Cabe destacar que el Gasto Tributario total podría ser superior al 5,3% del PIB, dado que la estimación no considera los incentivos y beneficios asociados a otros tributos para los cuales no se dispone de información suficiente.

Tabla 1: Gasto tributario total – 2024

DETALLE	USD MILLONES	% GASTO TRIBUTARIO	% RECAUDACIÓN	% PIB
GASTO TRIBUTARIO IVA ⁽¹⁾	4.190,07	63,40%	24,40%	3,40%
Bienes ⁽²⁾	2.303,54	34,90%	13,40%	1,80%
Devoluciones	540,11	8,20%	3,10%	0,40%
Servicios	1.346,43	20,40%	7,80%	1,10%
GASTO TRIBUTARIO RENTA	1.871,51	28,30%	10,90%	1,50%
Renta personas naturales	957,13	14,50%	5,60%	0,80%
Renta Sociedades	914,38	13,80%	5,30%	0,70%
Otros ⁽³⁾	545,77	8,30%	3,20%	0,40%
Total Gasto Tributario ⁽⁴⁾	6.607,35	100,00%	38,50%	5,30%

Fuente. Informe del SRI: Estimación del Gasto Tributario

En 2024, el Gasto Tributario asociado al Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre bienes ascendió a USD 2.303,54 millones, equivalente al 1,8% del PIB y al 13,4% de la recaudación tributaria total del año. Aproximadamente el 80% de este gasto se concentra en tres rubros principales:

- Consumo de bienes alimenticios —incluyendo pan, fideos, azúcar, panela, leche y sus derivados—, que generó la mayor transferencia tributaria, representando 61,6% del total, equivalente a USD 1.420,09 millones.
- Semillas, bulbos, plantas, flores, follajes y ramas cortadas, fertilizantes y abonos, con una participación de 18,0%, equivalente a USD 414,34 millones.
- Medicamentos, que representaron 11,7% del gasto tributario, con una transferencia indirecta de USD 269,44 millones.

Este análisis evidencia que una porción significativa del beneficio fiscal del IVA se concentra en bienes de consumo básico y salud, reflejando su función social y económica dentro de la política tributaria.

Tabla 2: Gasto tributario IVA por Bienes - año 2024

Concepto	Detalle	USD millones	% Gasto tributario
Bienes alimenticios	Varios Bienes alimenticios	935,05	40,60%
	Pan, fideos, azúcar, panela, etc.	295,67	12,80%
	Leche y derivados	189,37	8,20%
Semillas, bulbos, plantas, flores, follajes y ramas cortadas, fertilizantes, abonos y similares		414,34	18,00%
Medicamentos		269,44	11,70%

Fuente. Informe del SRI: Estimación del Gasto Tributario

Respecto al beneficio en la transferencia de servicios, este generó un gasto de USD 1.346,43 dólares, el 95,7% de este concepto se concentra en los siguientes rubros:

Tabla 3: Gasto tributario IVA por Servicios - año 2024

Detalle	USD millones	% Gasto tributario
Transporte de pasajeros y carga	336,74	25,00%
Educación	274,85	20,40%
Salud	216,12	16,10%
Servicios básicos	213,85	15,90%
Alquiler y arrendamiento de inmuebles	211,37	15,70%
Seguros y reaseguros de Salud y vida	35,31	2,60%

Fuente. Informe del SRI: Estimación del Gasto Tributario

Respecto al concepto de devoluciones, el SRI estimó un Gasto Tributario equivalente a USD 540,11 millones por la devolución de IVA de estos ítems. La devolución del IVA a personas de la tercera edad es a la que más accedieron los contribuyentes (471.432 beneficiarios), seguido de la devolución del IVA a personas con discapacidad con un total de 92.719 beneficiarios.

A continuación, se presentan los 5 rubros de devolución en los que se concentra el 97,20% de este gasto tributario.

Tabla 4: Gasto tributario IVA por Devoluciones - año 2024

Detalle	USD millones	% Gasto tributario
Personas de la tercera edad	280,39	51,90%
Proveedores directos de exportadores - por internet y ventanilla	126,00	23,30%
Personas con discapacidad	49,42	9,10%
Junta de beneficencia, Fe y Alegría, SOLCA, Cruz Roja, Fundación Oswaldo Loor, universidades y escuelas politécnicas privadas.	31,03	5,70%
Empresas de turismo receptivo	22,49	4,20%

Fuente. Informe del SRI: Estimación del Gasto Tributario

El Gasto Tributario en el impuesto a la renta de 2024 fue de USD 1.871,51 millones, equivalente al 1,5 % del PIB o al 10,90% de la recaudación tributaria de ese año. Respecto al gasto generado por impuesto a la renta por parte de las sociedades, se observa que USD 914,38 millones corresponden a este grupo de contribuyentes mismo que representa el 13,80% del total.

Tabla 5: Gasto tributario en impuesto a la renta de sociedades- año 2024

Detalle	USD millones	% Gasto tributario
Crédito ISD (LREQ, Primer art. innumerado a continuación del art. 162)	378,19	41,40%
Otras rentas exentas	287,93	31,50%
Ingresos de las Instituciones Sin Fines de Lucro (LRTI, art. 9, numeral 5)	107,07	11,70%
Deducciones adicionales	84,98	9,30%
Amortización de pérdidas (LRTI, art.10, num.8)	37,56	4,10%
Ingresos de las Sociedades de Economía Popular y Solidaria (LRTI, art. 9, numeral 19)	18,06	2,00%
Reinversión de utilidades (LRTI, art. 37)	0,59	0,10%
Total Gasto Tributario Renta Sociedades	914,38	100,00%

Fuente. Informe del SRI: Estimación del Gasto Tributario

El Gasto Tributario por incentivos y beneficios en el impuesto a la renta de personas naturales (con actividad económica y en relación de dependencia) en el año 2024 fue de USD 957,13 millones, lo que representó el 0,8 % del PIB y el 5,6 % de la recaudación neta de ese período.

El mayor beneficio para las personas naturales es la exoneración a las aportaciones del IESS (740.592 beneficiarios), concentrando el 22,6 % del Gasto Tributario en impuesto a la renta de personas naturales; seguido de la exoneración a la décimo tercera remuneración (16,9 %) con un total de 704.364 beneficiarios.

Tabla 6: Gasto tributario en impuesto a la renta de personas naturales - año 2024

Detalle	USD millones	% Gasto tributario
Rebaja gastos Personales	380,08	39,70%
Exoneración aportaciones al IESS	216,50	22,60%
Exoneración décima tercera remuneración	161,45	16,90%
Exoneración por rendimientos financieros	42,02	4,40%
Exoneración por tercera edad	40,59	4,20%
Exoneración décima cuarta remuneración	31,33	3,30%
Exoneración por discapacidad	25,96	2,70%
Ingresos exentos por pensiones jubilares	24,10	2,50%
Otras rentas exentas	23,20	2,40%
Crédito ISD	9,16	1,00%
Deducciones adicionales	1,77	0,20%
Amortización de pérdidas	0,98	0,10%
Total Gasto Tributario Renta Personas Naturales	957,13	100,00%

Fuente. Informe del SRI: Estimación del Gasto Tributario

El Impuesto a la salida de divisas, el Impuestos Vehiculares, el Impuesto a los consumos especiales y otros impuestos de administración del SRI generaron un gasto tributario de USD 545,77 millones, los cuales representa el 8,30% el gasto tributario total.

Tabla 7: Gasto tributario Otros Impuestos- año 2024

Detalle	USD millones	% Gasto tributario
Impuesto a la salida de divisas	290,52	53,20%
Impuesto a los consumos especiales	139,53	25,60%
Impto. Propiedad vehículos	83,26	15,30%
Impto. Redimible a las botellas plásticas	32,46	5,90%
Gasto tributario otros impuestos	545,77	100,00%

Fuente. Informe del SRI: Estimación del Gasto Tributario

b. Gasto Tributario generado por Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) 2024

Con respecto al Gasto Tributario asociado a tributos sobre el comercio exterior, el SENAIE indica en su informe que las exenciones establecidas en la normativa vigente —principalmente en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y en la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI)— se aplican a los tributos de arancel, IVA en importaciones, ICE en importaciones y FODINFA.

Entre 2020 y septiembre de 2025, estas liberaciones representaron, en promedio, el 45% del total recaudado por estos tributos, lo que evidencia su relevancia fiscal y su impacto directo en los ingresos aduaneros del Estado, reflejando su importancia tanto en la política de incentivos económicos como en la gestión del comercio exterior.

Tabla 8: Gasto Tributario SENAIE Total 2024

Detalle	USD Millones	% Gasto tributario total
Gasto tributario - Exenciones COPCI	1.454,05	42,8%
Gasto tributario - Exenciones Régimen Tributario	1.178,73	34,7%
Gasto tributario - Exenciones Acuerdos Comerciales	739,83	21,8%
Gasto tributario - Otras exenciones	21,32	0,6%
Total gasto tributario	3.393,93	100%

Fuente: Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Considerando las competencias propias del SENA, a continuación, se presente el gasto tributario generado por disposiciones legales establecidos en el COPCI y por Acuerdos Comerciales.

Tabla 9: Gasto Tributario 2024 – Exenciones COPCI

Detalle	USD Millones	% Gasto tributario
Exención de tributos al comercio exterior a instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados.	1.415,77	97%
Exención tributaria según grado de discapacidad de 50% al 74% - beneficio tributario del 70%	6,13	0,4%
Exención de tributos al comercio exterior a Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA).	5,05	0,3%
Donaciones Al Sector Público	4,70	0,3%
Exención tributaria según grado de discapacidad de 30% al 49% - beneficio tributario del 60%	4,42	0,3%
Exención tributaria según grado de discapacidad de 85% al 100% - beneficio tributario del 100%.	3,73	0,3%
Exención tributaria según grado de discapacidad de 75% al 84% - beneficio tributario del 80%.	3,65	0,3%
Exención de tributos al comercio exterior a sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública.	3,33	0,2%
Importación de bienes de capital y materias primas efectuados por las sociedades, que suscriban contratos de inversión. Reformado por la Ley Orgánica Para El Desarrollo Económico Y Sostenibilidad Fiscal Tras La Pandemia Covid-19.	2,04	0,1%
Liberación de tributos incentivos para asociaciones publico privadas	1,69	0,12%
Demás Liberaciones	3,53	0,24%
Total gasto tributario	1.454,05	100%

Fuente. Informe del SRI: Estimación del Gasto Tributario

Tabla 10: Gasto Tributario 2024 – Acuerdos Comerciales

Detalle	USD Millones	% Gasto tributario
CAN	278,20	24%
UNION EUROPEA	142,12	12%
CAN MERCOSUR-BRASIL	105,05	9%
CAN-PER	86,05	7%
ACDO. COMP. ECO.-ALADI-CHI.	50,86	4,3%
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	27,64	2,3%
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA	19,00	1,6%
CAN MERCOSUR-ARGENTINA	14,15	1,2%

PAR. SICA ALADI-GUATEMALA	5,18	0,4%
CAN-BOL.ACDO	2,93	0,2%
Demás Acuerdos	8,64	0,7%
Total gasto tributario	739,83	63%

Fuente: Informe de Gasto Tributario - SENAE

En síntesis, el análisis del Gasto Tributario en tributos sobre el comercio exterior muestra que, si bien las exenciones derivadas de los Acuerdos Comerciales tienen un carácter obligatorio y por tanto no son modificables, existe un espacio relevante de gestión en las exenciones previstas por el COPCI y la normativa interna, que representan la mayor parte del beneficio fiscal otorgado. Estas exoneraciones permiten al Estado diseñar incentivos selectivos, promover políticas de desarrollo sectorial, apoyar a instituciones públicas y organizaciones sociales, y orientar el gasto tributario hacia objetivos estratégicos de política económica y social. La revisión detallada de las tablas permite identificar los rubros de mayor impacto y evaluar oportunidades de racionalización o rediseño, manteniendo el equilibrio entre la competitividad, la recaudación y el cumplimiento de objetivos sociales.

c. Mecanismos de Control del Gasto Tributario

De acuerdo con los lineamientos del Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el gasto tributario debe ser gestionado con el mismo rigor que el gasto presupuestario, a fin de evitar desequilibrios fiscales y distorsiones económicas.

En este sentido el país ha implementado mecanismos para regular y control el gasto tributario, entre los cuales se destacan los siguientes:

1. **Techos a Contratos de Inversión:** El acceso a los incentivos tributarios para las nuevas inversiones productivas, dispuestos en la Ley de Fomento Productivo (2018), la Ley de Desarrollo Económico (2021) y la Ley de Eficiencia Económica (2023), está supeditado a la suscripción del contrato de inversión.

La aprobación de dichos contratos de inversión y adendas por parte del CEPAI, genera en cada periodo fiscal un incremento acumulado anual de gasto tributario, que podría afectar las finanzas públicas, por lo que, se requiere el establecimiento de políticas en materia de beneficios y límites sobre dichos incentivos.

En este sentido mediante Acuerdo Ministerial se estableció el techo de gasto tributario anual para el 2025 de USD 147,8 millones para los incentivos tributarios dispuestos en el ordenamiento jurídico vigente, para aquellos contratos de inversión y adendas a ser

aprobadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI); y USD 60 millones para los incentivos tributarios dispuestos en el ordenamiento jurídico vigente, para aquellos contratos de inversión y adendas relacionados al sector de energía renovable en el marco del Plan Maestro de Electricidad y la actual crisis de energía eléctrica que atraviesa el país producto del estiaje.

2. **Techos para Patrocinios:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, respecto al beneficio del 150% adicional a gastos de publicidad, promoción y patrocinio en temas relacionados con Deporte, Educación, Desnutrición, Discapacidad, Cultura, Ambiente y Audiovisual, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó los siguientes techos de gasto fiscal:

NORMA	TECHOS APROBADOS Al 31/12/2024
MINISTERIO DEL DEPORTE	25.000.000,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	10.434.930,19
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DESNUTRICIÓN	5.000.000,00
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DISCAPACIDAD	5.000.000,00
SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	6.499.943,34
MINISTERIO DE CULTURA	10.000.000,00
MINISTERIO DEL AMBIENTE	10.000.000,00
CERTIFICADOS DE INVERSIÓN AUDIOVISUAL	11.902.000,00
TOTAL	83.836.873,53

Fuente: Dirección Nacional de Ingresos - MEF

3. **Techos a Devoluciones:** En atención al artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno el MEF ha destinado más de 38 millones para la devolución de IVA en proyectos inmobiliarios.

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El análisis del gasto tributario en Ecuador revela una estructura fiscal con alta incidencia de beneficios e incentivos que, si bien cumplen funciones sociales y económicas relevantes, también implican una renuncia significativa de ingresos permanentes. En 2024, el gasto tributario ascendió a USD 6.607 millones, equivalente al 5,3% del PIB y al 38,5% de la recaudación del SRI, superando el promedio regional y evidenciando una tendencia sostenida de crecimiento desde 2013.

El 78% de este gasto se concentra en beneficios dirigidos a personas naturales, especialmente en bienes de consumo básico, servicios esenciales y devoluciones por edad o discapacidad. Esta orientación distributiva refleja una política tributaria con fuerte

componente social, pero también plantea desafíos en términos de eficiencia, focalización y sostenibilidad.

En el ámbito del comercio exterior, el gasto tributario gestionado por el SENAE alcanzó USD 3.393 millones, con predominancia de exenciones previstas en el COPCI y beneficios derivados de acuerdos comerciales. Si bien los compromisos internacionales limitan la capacidad de modificación de ciertos beneficios, existe un margen relevante de gestión sobre las exoneraciones internas, que representan la mayor parte del beneficio fiscal otorgado.

Frente a este panorama, se recomienda fortalecer la trazabilidad del gasto tributario mediante sistemas integrados de información que vinculen beneficios con objetivos de política pública y resultados esperados. Asimismo, es clave desarrollar metodologías de análisis costo-beneficio, elasticidad tributaria y evaluación multicriterio que permitan priorizar incentivos con alto impacto económico y social.

La revisión periódica de los beneficios tributarios vigentes, especialmente aquellos no derivados de compromisos internacionales, permitiría identificar oportunidades de rediseño, focalización o eliminación, considerando impactos distributivos y sectoriales. En paralelo, la incorporación del análisis del gasto tributario en la programación fiscal plurianual contribuiría a una planificación más coherente con los objetivos de sostenibilidad.

Finalmente, se recomienda continuar con el marco de transparencia fiscal mediante la publicación anual del gasto tributario desagregado por tipo de impuesto, beneficiario y finalidad, así como fomentar la coordinación interinstitucional entre el ente rector de las finanzas públicas, las administraciones tributarias y los sectores beneficiarios, para asegurar que los incentivos estén alineados con las prioridades del desarrollo nacional.

Atentamente,

Aprobado por:	Sebastián Londoño Espinosa SUBSECRETARIO DE POLÍTICA FISCAL DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	
Elaborado por:	Lizette Carolina Espinosa Samaniego Directora Nacional de Política Fiscal del Gobierno Central y GADs.	

A woman in traditional Ecuadorian attire, including a white blouse, a wide-brimmed hat, and a colorful woven sash, is smiling and holding a large clay pot. She is standing in front of the Independence Monument in Quito, Ecuador. The monument is a tall, dark stone structure with a large sphere on top. To the left, there is a statue of a woman holding a torch. The background is a clear blue sky with some clouds. The entire image has a blue tint.

EL NUEVO ECUADOR III

Ministerio de Economía
y Finanzas